



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**“EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO PARA LA  
IMPUNIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)**

**AUTORES:**

CERNA FERNANDEZ, Joanpier Hamerly

DIAZ LEIVA, Johanna Mariana

MELQUIADES JULCA, Manuel Wilson

**ASESOR:**

Dr. LOPEZ GASTIABURU, Noe Virgilio

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PENAL

**TRUJILLO- PERÙ**

**2018**

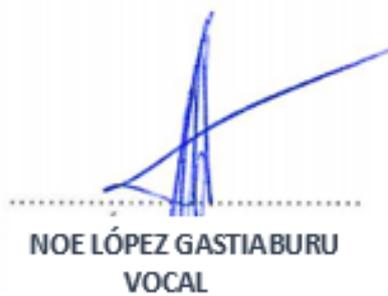
## PÁGINA DEL JURADO



.....  
ROGER RENATO VARGAS YSLA  
PRESIDENTE



.....  
ALFREDO ENRIQUE PÉREZ BEJARANO  
SECRETARIO



.....  
NOE LÓPEZ GASTIABURU  
VOCAL

## **DEDICATORIAS**

*A nuestros padres, por ser  
inspiración en cada etapa de  
esta meta.*

*A nuestros docentes, por  
guiarnos en este largo camino.*

*A nuestros asesores, por ser  
guías y apoyo principal en este  
proyecto.*

*A nuestros lectores, esperando  
poder contribuir con sus  
conocimientos.*

Los Autores

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, porque sin él nada es posible, por darnos salud, fuerzas y conocimiento.*

*A nuestros padres, por nunca rendirse e inspirarnos a ser mejor.*

*A nuestros compañeros, por los buenos momentos compartidos.*

*A nuestros asesores, por aceptar llevar de la mano este gran reto.*

Los Autores

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 02

## DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, JOHANNA MARIANA DIAZ LEIVA estudiante de la escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, sede/filial TRUJILLO, declaro que el trabajo académico titulado "EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO PARA LA IMPUNIDAD" presentado en 93 folios para la obtención del grado académico/título profesional de ABOGADO es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completo ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

- De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.



Lugar y fecha: Trujillo, 07 de Diciembre del 2018

Johanna Díaz

Firma

Nombres y Apellidos JOHANNA MARIANA DIAZ LEIVA

DNI: 73773819

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1970,  
Tel.: (044) 495 800. Anx.: 7000.  
Fax: (044) 485 019.

Tb/ucvperu  
@ucv\_peru  
@salvadante



ANEXO 02

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, SONPIER HANERLY CERVA FERNANDEZ estudiante de la escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, sede/afilia. TRUJILLO declaro que el trabajo académico titulado "EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO PARA LA IMPUNITAD DE LAVADO DE ACTIVOS" presentada en 02 folios para la obtención del grado académico/título profesional de ABOGADO es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.



Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lugar y fecha: TRUJILLO, 02 DE DICIEMBRE DEL 2018

Firma

Nombres y Apellidos SONPIER HANERLY CERVA FERNANDEZ

DNI: 73309533

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770,  
Tel.: (044) 485 000. Anx.: 7000.  
Fax: (044) 485 018.

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#salicadelante



ANEXO 02

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Manuel Wilson Melgarejo Jara estudiante de la escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, sede/filial TRUJILLO, declaro que el trabajo académico titulado EL USO DE LAS CORPORACIONES COMO MEDIO PARA LA IMPUNIDAD POR LOS DELITOS DE COARDA DE ACO presentada en 93 folios para la obtención del grado académico/título profesional de DERECHO es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completo ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.



Lugar y fecha: TRUJILLO 07 DE DICIEMBRE DEL 2018

*(Handwritten signature)*

Firma

Nombres y Apellidos: Manuel Wilson Melgarejo Jara

DNI: 20273772

CAMPUS TRUJILLO  
 Av. Larco 1720,  
 Tel.: (044) 485 000; Anx.: 7000.  
 Fax: (044) 485 078.

fb/ucvperu  
 @ucv\_peru  
 #salindelante  
 TRUJILLO

## PRESENTACIÓN

### **Señores miembros del Jurado:**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presentamos ante ustedes la Tesis titulada “**El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos**”, la misma que sometemos a vuestra consideración y esperamos que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogado (a).

El presente trabajo se centra en el estudio de un tema del Derecho Penal, ya que, el delito de lavado de activos es considerado en nuestra legislación como delito no convencional, y más aun teniendo en cuenta el avance en el uso de las criptomonedas, el cual es de mucha importancia, ya que hasta el momento no existe una regulación específica, las personas pueden utilizar y ver como un potencial el uso de las criptomonedas, para poder cometer el ilícito penal de lavado de activos.

Es por ello, que el presente trabajo pretende contribuir al conocimiento, para nuestros lectores y operadores de la justicia, con la finalidad de que nuestros legisladores regulen el uso de las criptomonedas. Esta investigación está estructurada en seis capítulos, en el primer capítulo trataremos todo lo relacionado al lavado de activos: antecedentes históricos, su concepto, características, etapas, tipicidad objetiva, etc.; en el segundo capítulo estaremos considerando conceptos básicos de criptomonedas y el funcionamiento de las mismas; en el tercer capítulo hablaremos a cerca de la impunidad y sus tipos; en el cuarto capítulo hemos creído conveniente tratar la adecuación de la tipicidad de las criptomonedas y cómo es que este nuevo mecanismo encaja con el tipo penal del delito de lavado de activos; en el quinto capítulo encontrarán todo lo relacionado a la formulación del problema, justificación, hipótesis y nuestra contribución como medio de solución para la problemática presentada; en el último capítulo estaremos hablando de los métodos a utilizar, con la finalidad de confirmar nuestra hipótesis, en este capítulo se podrán encontrar nuestras entrevistas, discusión y conclusiones.

Es oportuno mencionar que la presente tesis se ha desarrollado con mucho trabajo e inversión de tiempo y dinero, con la finalidad de contribuir a la sociedad mediante la herramienta más poderosa que es el compartir conocimiento.

## ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACIÓN.....	viii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN:</b> .....	16
<b>1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA:</b> .....	17
<b>CAPITULO I</b> .....	20
<b>1.2. MARCO TEÓRICO:</b> .....	21
<b>1.2.1. EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:</b> .....	21
<b>1.2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGALES:</b> .....	21
<b>1.2.1.2. BASE LEGAL DEL DELITO DE LAVADO DE                     ACTIVOS:</b> .....	22
<b>1.2.1.3. DEFINICIÓN:</b> .....	24
<b>1.2.1.4. CARACTERÍSTICAS:</b> .....	24
<b>1.2.1.5. ETAPAS:</b> .....	27
<b>1.2.1.6. ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO DE LAVADO DE                     ACTIVOS:</b> .....	29
<b>1.2.1.6.1. TIPICIDAD OBJETIVA:</b> .....	29
<b>1.2.1.6.2. TIPICIDAD SUBJETIVA:</b> .....	35
<b>1.2.1.7. BIEN JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE                     ACTIVOS:</b> .....	37
<b>1.2.1.8. MODALIDADES DEL DELITO DE LAVADO DE                     ACTIVOS:</b> .....	39
<b>1.2.1.8.1. LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS E                             INUSUALES:</b> .....	39
<b>1.2.1.8.2. LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS E                             INUSUALES (OSI):</b> .....	39
<b>CAPITULO II</b> .....	41
<b>2.2.2. CRIPTOMONEDAS:</b> .....	42

2.2.2.1 DEFINICIÓN:.....	42
2.2.2.2. DIFERENCIAS ENTRE CRIPTOMONEDA, MONEDA VIRTUAL Y DINERO DIGITAL:.....	42
2.2.2.2.1. EL DINERO DIGITAL:.....	42
2.2.2.2.2. MONEDA VIRTUAL:.....	42
2.2.2.2.3. CRIPTOMONEDA:.....	43
2.2.2.3.LA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS:.....	43
2.2.2.4.LA CRIPTOMONEDA TETHER:.....	43
2.2.2.5.LA CRIPTOMONEDA BITCOIN:.....	44
2.2.2.6.CRITERIOS DE REGULACIÓN:.....	44
2.2.2.7.CARACTERÍSTICAS:.....	45
2.2.2.8. MODO DE USO:.....	46
2.2.2.9. IMPORTANCIA DE REGULACIÓN:.....	47
2.2.2.10.FAVORECIMIENTO AL LAVADO DE ACTIVOS:.....	47
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>48</b>
<b>3.3.3 IMPUNIDAD:.....</b>	<b>49</b>
<b>3.3.3.1 CLASES DE IMPUNIDAD:.....</b>	<b>49</b>
<b>3.3.4 ANTECEDENTES:.....</b>	<b>50</b>
<b>3.3.5 DERECHO COMPARADO:.....</b>	<b>51</b>
<b>3.3.5.1 ECUADOR:.....</b>	<b>51</b>
<b>3.3.5.2 COSTA RICA:.....</b>	<b>52</b>
<b>3.3.5.3 VENEZUELA:.....</b>	<b>53</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>56</b>
<b>4.4.4 LA ADECUACIÓN DE LA TIPICIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS:.....</b>	<b>57</b>
<b>4.4.4.1 LAS CRIPTOMONEDAS Y EL ITER CRIMINIS:.....</b>	<b>57</b>
<b>4.4.4.1.1 FASE INTERNA:.....</b>	<b>57</b>
<b>4.4.4.1.2 FASE EXTERNA:.....</b>	<b>57</b>
<b>4.4.5 LAS CRIPTOMONEDAS Y LAS ETAPAS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:.....</b>	<b>58</b>
<b>4.4.5.1 LA COLOCACIÓN:.....</b>	<b>58</b>
<b>4.4.5.2 LA INTERCALACIÓN O ENSOMBRESIMIENTO, TRANSFORMACIÓN:.....</b>	<b>58</b>
<b>4.4.5.3 LA INTEGRACIÓN:.....</b>	<b>59</b>
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>60</b>

5.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	61
5.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:.....	61
5.3 CONTRIBUCIÓN:.....	62
5.3.1 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:.....	64
5.3.2 FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA: .....	65
5.4 HIPÓTESIS:.....	68
5.5 OBJETIVOS:.....	69
5.5.1 OBJETIVO GENERAL:.....	69
5.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	69
CAPITULO VI.....	70
6.1 MÉTODO:.....	71
6.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:.....	71
6.1.2 MÉTODOS DE MUESTREO:.....	71
6.1.3 ESCENARIO DE ESTUDIO:.....	71
6.1.4 CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS:.....	71
6.1.5 PLAN DE ANÁLISIS O TRAYECTORIA METODOLÓGICA:..	72
6.2 RIGOR CIENTÍFICO:.....	72
6.3 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS:.....	73
6.4 ASPECTOS ÉTICOS:.....	73
<u>ENTREVISTA A ESPECIALISTAS.....</u>	<u>74</u>
<u>FAMILIAS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS.....</u>	<u>82</u>
<u>RECOMENDACIONES.....</u>	<u>85</u>
<u>CONCLUSIONES.....</u>	<u>88</u>
<u>DISCUSIÓN.....</u>	<u>90</u>
REFERENCIAS:.....	91
ANEXOS:.....	95
(ANEXO N° 01):.....	95
(ANEXO N° 02):.....	95
(ANEXO N° 03):.....	96
(ANEXO N° 04):.....	96, 97 y 98

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, se realiza teniendo en cuenta el Derecho Penal, específicamente en el tema del delito de lavado de activos, la impunidad y el uso de las criptomonedas, toda vez que este último sería un nuevo modus operandi de las organizaciones criminales, quienes aprovechan el avance de la tecnología, para cometer el delito de lavado de activos, en el cual se da apariencia legítima a los activos provenientes de actividades ilícitas de conformidad al Decreto legislativo N° 1106 modificado por el DL. N° 1249.

Hoy en día, en nuestro país no existe regulación específica sobre el uso de las criptomonedas, ya que hasta el momento no se ha encontrado forma alguna de poder identificar a los usuarios de monedas virtuales, debido a la seguridad que presenta la tecnología blockchain, por las características que posee, siendo estas descentralizadas, anónimas, se realiza de persona a persona entre otras.

Para demostrar lo antes expuesto, se planteó como hipótesis: El mal uso de las criptomonedas sí sería un medio que permitiría la impunidad en el delito de lavado de activos, debido a que no existe regulación específica que determine el control en las criptomonedas, ni se cuenta con la tecnología adecuada para el seguimiento de su uso. Afectando de esa manera, una pluralidad de bienes jurídicos, así lo establece el acuerdo plenario N° 03-2010.

Teniendo en cuenta los acápites anteriores es que nos formulamos nuestro objetivo general y específicos desarrollados en el presente trabajo de investigación. También definimos el concepto de criptomonedas, y un análisis de la legislación internacional.

Para alcanzar todos los objetivos planteados y demostrar la veracidad de la hipótesis formulada, se optó por un estudio de tipo inductivo, es decir, se partió de conocimientos generales para llegar a conocimientos particulares, lo cual se traduce en el caso concreto, con el hecho de analizar el fenómeno delictivo de lavado de activos.

Además, se utilizó el método sistemático para analizar, paralelamente, la regulación nacional e internacional sobre el lavado de dinero, con base en esto, se demostró que la carencia de regulación sobre el uso de las criptomonedas en nuestro país, todo ello configura un potencial riesgo para el país. Con la investigación, se logró concluir que con el uso de las criptomonedas sería un peligro inminente y si sería un medio para la impunidad del delito de lavado de activos, debido a la falta de regulación y que no se cuenta con la tecnología adecuada para identificar a los usuarios.

Por esa razón, se consideró necesario formular una propuesta de reforma legislativa básica siendo de suma importancia que la legislación Peruana debe de fortalecerse, dando pie a un marco regulatorio en relación con este novedoso mecanismo de pago, es por ello que en el sentido de supervisar y regular el uso de este mecanismo financiero, de esta manera se propone la reforma legislativa en aras de difundir así mismo de fomentar la discusión sobre la regulación optima en proceso de mejoramiento que debe de darse en el país de Perú. Así mismo la creación de un órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), que cuente con un estatuto legal, que dependa de la Unidad de Inteligencia Financiera o sea creado por la misma, en la que las personas naturales y personas jurídicas informen sus operaciones con monedas virtuales, en términos generales, que de alguna manera serviría para evitar el uso antisocial de este mecanismo de pago.

Palabras claves: Delito de lavado de activos, impunidad, uso de criptomonedas, avance tecnológico, pluralidad de bienes jurídicos, falta de regulación, mecanismo de pago.

## **ABSTRACT**

This research work is carried out taking into account Criminal Law, specifically in the topic of the crime of money laundering, impunity and the use of cryptocurrencies, since the latter would be a new modus operandi of criminal organizations, who take advantage of the advancement of technology to commit the crime of money laundering, in which assets derived from illicit activities are given a legitimate appearance in accordance with Legislative Decree 1106 modified by the DL. No. 1249.

Today, in our country there is no specific regulation on the use of cryptocurrencies, since until now no way has been found to identify users of virtual currencies, due to the security presented by blockchain technology, for the characteristics that it possesses, being these decentralized, anonymous, are carried out from person to person among others.

To demonstrate the above, it was raised as a hypothesis: Misuse of cryptocurrencies would be a means that would allow impunity, in the crime of money laundering, because there is no specific regulation that determines control over cryptocurrencies, nor is the right technology in place to track its use. Affecting in this way, a plurality of legal assets this is provided for by plenary agreement N°. 03-2010.

Taking into account the previous sections is that we formulated our general and specific objectives developed in the present research work. We also define the concept of cryptocurrencies, and an analysis of international legislation.

In order to achieve all the stated objectives and demonstrate the veracity of the hypothesis formulated, an inductive study was chosen, that is, it was based on general knowledge to reach particular knowledge, which translates in the concrete case, with the fact to analyze the criminal phenomenon of money laundering.

In addition, the systematic method was used to analyze, in parallel, the national and international regulation on money laundering, based on this, it was demonstrated that the lack of regulation on the use of cryptocurrencies in our country, all of this constitutes a potential risk to the country. With the investigation, it was concluded that the use of

cryptocurrencies would be an imminent danger and would be a means to impunity for the crime of money laundering, due to the lack of regulation and the lack of adequate technology to identify to the users.

For this reason, it was considered necessary to formulate a proposal for basic legislative reform, it is of the utmost importance that Peruvian legislation must be strengthened, giving rise to a regulatory framework in relation to this novel mechanism that is why in the sense of supervising and regulating the use of this financial mechanism, this proposes legislative reform in order to disseminate also to encourage discussion on optimal regulation in the process of improvement that must occur in the country of Peru. Likewise, the creation of a supervisory body for users of virtual currencies (cryptocurrencies), that has a statutory status, which depends on the Financial Intelligence Unit that is created by it, in which natural persons and legal persons report your virtual currency transactions, in general terms, which would somehow serve to prevent the antisocial use of this payment mechanism.

Key words: Crime of money laundering, impunity, use of cryptocurrencies, technological advancement, plurality of legal assets, lack of regulation, payment mechanism.

## **I. INTRODUCCIÓN:**

El avance tecnológico y las nuevas tendencias que éste trae ameritan muchos cambios en el aspecto financiero y jurídico de un país, por ende, es importante que las normativas que se establezcan vayan ligadas a los elementos que prevean la configuración de un ilícito penal en base al uso de la tecnología. Actualmente vivimos en una era en la que priman el valor de la información sobre las fuerzas físicas, esta es, la llamada: Era de la información. (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, 2013), tal es así que en muchos países alrededor del mundo han nacido nuevas tendencias, como son las criptomonedas, las cuales facilitan las transacciones financieras, realizándolas de manera fácil, rápida y segura mediante un servidor y el uso del internet y la tecnología “Blockchain”, permitiendo así que una persona natural o jurídica opte por este medio tecnológico que por las mismas entidades financieras físicas, reflejando la importancia de la información y actualización de las tendencias.

La presente tesis surge en el vasto panorama del derecho penal, bajo las nuevas tendencias criminales que se encuentran en pleno apogeo del mundo y sus alcances en nuestro País. Una de estas nuevas modalidades que va avanzando a pasos agigantados y la cual representa un nuevo reto para la legislación y las políticas criminales, es el tema del lavado del dinero teniendo como posible medio el uso de las criptomonedas y los alcances de una determinación de impunidad en la responsabilidad penal.

El presente trabajo tiene por finalidad, demostrar cómo el uso de las criptomonedas sería un medio que podría dar lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos, debido a ello nos planteamos la siguiente interrogante, ¿sería necesario regular en nuestro país, el uso de las criptomonedas? a fin de afrontar la lucha contra el delito de lavado de activos en sus nuevas formas enlazadas tecnológicamente, es por ello que dicha regulación no solo debe orientarse como un mecanismo de pago, sino también regular a las entidades que se encarguen de su procesamiento, con el fin de cumplir con los controles anti lavado de dinero que rigen para dichas entidades.

La tecnología en el Perú es deficiente, teniendo incluso mayores avances países como Brasil y Venezuela sobre el nuestro. (Pérez, 2016), ello es lo que hace que tengamos un Estado no capacitado para la prevención de la comisión delitos ocasionados como consecuencia de los avances tecnológicos.

Éste trabajo se realizará en base a información obtenida de los libros, revistas, artículos y uso del internet, tomando como ejemplo dos de las criptomonedas más importantes del mundo como son el Bitcoin y el Tether, para lograr una óptima aceptación por parte de los lectores y de esta forma contribuir con el aporte de información.

### **1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA:**

Es importante demostrar que a raíz del avance de la tecnología, las personas que adquieren activos de manera ilícita, necesitan insertarlo o darle apariencia lícita a fin de que las autoridades pertinentes no puedan encontrar indicios para iniciar una investigación por el delito de Lavado de Activos, estipulado en el Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el decreto de legislativo N° 1249, y así poder hacer uso y disfrute de los activos provenientes de la realización de diferentes actividades ilícitas.

Tal es así que se han presentado distintos cambios en la economía del país, entrando el Perú en la era digital y viéndose envuelto en las tendencias que esta ocasiona (INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA, 2009).

Asimismo, se puede apreciar que las diversas operaciones con criptomonedas que realizan tanto las personas naturales y jurídicas en referencia al Bitcoin (criptomoneda) no están reguladas en nuestro país, tal es así que en la perspectiva de las bases legales del sistema peruano, no existen normativas específicas que regulen el bitcoin y su funcionamiento (Omar Gutiérrez, Abraham Moreno, 2017). Sin embargo es relevante considerar la regulación de su uso para prevenir la configuración del delito de lavado de activos.

En la actualidad no sólo existen formas físicas de transportar el dinero de una persona a otra, pues contamos también con la ayuda de las entidades

financieras que hacen que nuestras transacciones sean protegidas. Transacciones que son detectables y que permiten que el estado tenga un control sobre nuestra vida financiera.

Empero, ¿Qué sucede con aquellas transacciones realizadas con dinero proveniente de actividades ilícitas (como el tráfico ilícito de drogas, trata de blancas, crimen organizado, financiamiento al terrorismo, etc.) y que no se llevan a cabo mediante entidades bancarias?, debido a todos los avances tecnológicos ocasionados por la era digital hoy por hoy se podrían realizar transacciones que no son reguladas ni detectadas por el Estado, mediante el uso de criptomonedas o monedas virtuales que se crean de forma independiente y funcionan bajo un software que son controlados bajo algoritmos para ser repartidos entre usuarios que facilitan la distribución de la información (Hernández, 2015), como el Bitcoin, Tether, Ethereum, Ripple, Petro, etc, las mismas que hoy en día cuentan con un valor muy elevado, adquirido en poco tiempo y que operan haciendo uso de la tecnología llamada blockchain o cadena de bloques, cada una viene a ser una hoja de registro contable personal al que cualquier usuario de la red puede acceder, donde cada usuario o minero contara con su billetera electrónica o wallet.

Es ello lo que podría dar lugar a la impunidad del delito de lavado de activos, pues con dinero proveniente de manera ilícita se podría comprar y vender dichas monedas y por ende se le daría apariencia legal a dinero proveniente de actividades ilícitas, el cual, con el tiempo, tendría una utilización de forma lícita, pues no existe regulación alguna en nuestro país que permita un control de dichas transacciones realizadas por los usuarios de las criptomonedas.

Ante lo expuesto, debido al avance tecnológico proponemos como problemática que el uso de las criptomonedas podría convertirse en un medio que permitiría la impunidad en delito de lavado de activos, es oportuna nuestra preocupación, ya que muchos delincuentes podrían ver como potencial el avance tecnológico y usar ello para facilitar la realización actividades ilícitas, como por ejemplo, se puede apreciar en la presente investigación que les facilitaría el ocultamiento del origen de las ganancias y

hacer que ellos muevan sus fondos de manera más fácil y sin intermediarios que verifiquen sus transacciones.

Según lo expuesto en los acápites anteriores, se evidencia que en nuestra legislación no se regula las operaciones que realizan las personas naturales y jurídicas con criptomonedas, lo cual implica que no se autoriza ni se prohíbe dicho hecho hipotético.

Por ello, surge nuestro problema **¿el mal uso de las criptomonedas podría ser un medio que permitiría la impunidad en el delito de lavado de activos?**, De ser el caso, **¿Cómo?**, **¿Cuándo?**, **¿en qué etapa?**, y **¿Qué bienes jurídicos se vulnerarían?**, a través de estas interrogantes, establecemos nuestros objetivos tanto generales como específicos para el desarrollo de nuestro proyecto de tesis, ya que consideramos que es de vital importancia demostrar si el uso de las criptomonedas podría ser un medio que permitiría la impunidad en el delito de lavado de activos.

Para demostrar lo antes expuesto se planteó la hipótesis que **“El mal uso de las criptomonedas sí sería un medio que permitiría la impunidad en el delito de lavado de activos”**, debido a que no existe regulación específica que determine el control en las criptomonedas, ni se cuenta con la tecnología adecuada para el seguimiento de su uso.

El objetivo general del estudio consiste en demostrar cómo el uso de las criptomonedas sería un medio que daría lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos.

Así como determinaremos si la conducta es pasible de cumplir con todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, tal como se estableció en la sentencia plenaria casatoria N° 01-2017/CIJ – 433, como es que afecta los diversos bienes jurídicos ya que es una figura pluriofensiva.

Es puntual demostrar que, ante la aparición de un nuevo medio de lavado de capitales, se incurre en un vacío normativo, que podrían ser aprovechados por personas que realizan diversas actividades ilícitas, a fin de que a los activos

obtenidos de manera ilícita se le de apariencia legitima, ello debido al anonimato y a la descentralización en las transacciones con criptomonedas.

# **CAPITULO I**

## **1.2 MARCO TEÓRICO:**

### **1.2.1 EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:**

#### **1.2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGALES:**

Hablar de antecedentes históricos del delito de lavado de activos es hacer una mira al pasado en busca de los inicios de uno de los delitos de carácter supra nacional.

A diferencia de los delitos clásicos, como el hurto o el homicidio, cuyos antecedentes se remontan hasta la época romana, los antecedentes normativos del delito de lavado de activos son normativamente más difíciles de precisar. Puede considerarse que existen indicios de los orígenes del lavado de activos en la prohibición de usura por parte de la iglesia católica en la Edad Media. Así mismo también puede hallarse un antecedente en la prohibición del contrabando de bebidas alcohólicas, el juego y la prostitución en la década de 1920 en los Estados Unidos (Pastrana, 2017).

El primer antecedente legislativo del delito de lavado de activos se encuentra en la Legislación de Estados Unidos, siendo considerado como primera vez como delito en 1986 mediante la aprobación de la Ley de control de blanqueo de capitales, Money Landerling Control Act (Pastrana, 2017).

Posterior a ello se dio la Convención de las Naciones Unidas sobre drogas de 1988, la cual (Pastrana, 2017) refiere que: *“también es denominada como la Convención de Viena 1988, dicha convención fue el primer instrumento jurídico internacional contra la lucha del lavado de activos (...) , siguiendo dicha línea histórica legal se determina la Declaración de Principios de Basilea de 1988, declaración que si bien es*

*cierto no contaba con ser de carácter vinculante u obligatorio pero propuso directrices de importante referente internacional en la lucha contra el lavado de activos, (...) así mismo en 1990 se estableció el Convenio relativo al blanqueo, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito, en éste proceso histórico legal también se hizo presente la manifestación de la Comunidad Europea, hoy denominada Unión Europea, con las Directivas de la Comunidad Europea de 1991, (...) en el año 2000 se estableció La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la denominada Convención de Palermo de 2000, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, (...) así mismo en el año 2001 el Grupo de Acción Financiera (GAFI) amplía sus recomendaciones con políticas estratégicas en la lucha para combatir éste fenómeno. (...) (págs. 28-39).*

#### **1.2.1.2 BASE LEGAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:**

La regulación normativa, ello es el tipo penal con cada uno de sus elementos lo encontramos en el Decreto Legislativo N° 1106, con sus modificaciones pertinentes en el Decreto Legislativo N° 1249. (LA REPÚBLICA DEL PERÚ, 2012) .

Dec. Leg. N° 736, publicado el 12 de noviembre de 1991, en el cual se adicionaron dos artículos al Código penal de 1991, los artículos 296 a y 296 b, incluidos en la sección II, del capítulo III, del título XII, en referencia al delito de tráfico ilícito de drogas, en la cual se estableció la punibilidad al lavado de activos la cual procedía del tráfico ilícito de drogas, cabe precisar que la punibilidad se ceñía a los actos de conversión, transferencia y ocultamiento de activos, todo en determinación del origen tomando como base el delito de tráfico ilícito de drogas, es menester mencionar que el Poder Legislativo consideró una intromisión excesiva por parte del Ejecutivo en las competencias legislativas así que se decidió no ratificar dicho decreto .

(Menéndez, 2018, págs. 97-98).

Decreto Ley 25428, publicado el 11 de abril de 1992, la cual incorpora los artículos 296 A y 296 B, a la sección II, capítulo III título XII, código penal.

Ley N° 27765 publicada el 27 de junio de 2002 se estableció una ley contra el lavado de activos, ley que tuvo modificaciones en el tiempo, en el cual se establecieron los siguientes temas: Artículo 1°, Actos de conversión y Transferencias; Artículo 2°, Actos de ocultamiento y tenencia; Artículo 3° formas agravadas; artículo 4° Omisión de comunicaciones de Operaciones o transacciones sospechosas; artículo 5° reglas de investigación, artículo 6° disposición común, artículo 7° prohibición de beneficios penitenciarios, artículo 8° norma derogatoria. (Menéndez, 2018, págs. 113-114).

Dec. Leg. N° 1106, publicado el 19 de abril de 2012, en la cual centro su lucha contra el lavado de activos y otros delitos en relación con la minera ilegal y crimen organizado, desarrollando los siguientes temas: actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, transporte traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito; entre otros.

La regulación normativa, ello es el tipo penal con cada uno de sus elementos lo encontramos en el Decreto Legislativo N° 1106, con sus modificaciones pertinentes en el Decreto Legislativo N° 1249. (LA REPÚBLICA DEL PERÚ, 2012) .

Dec. Leg. N° 1249 publicado el 26 de noviembre de 2016, decreto dedicado a fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, desarrollando entre los temas la modificación de los artículos 2, 3 y 10 del decreto legislativo N°

1106, decreto de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

### **1.2.1.3 DEFINICIÓN:**

Llámesse lavado de activos a aquella conversión de los bienes provenientes de una iniciativa delictiva, con la finalidad de cubrirlos dándoles apariencia lícita, dicho delito es muy conocido por su cualidad especial de introducir al sistema financiero dinero obtenido de manera ilícita disfrazándolo de legalidad en el mercado económico. (Sánchez J. R., 2014).

Dicho proceso en el cual los bienes proceden de una matriz delictiva, para lograr integrarse a un sistema económico vigente vestidos de aspecto legal, por lo que para reinsertarse a la sociedad económica legal se requiere de una serie de cualidades especiales además de una destacada organización, razón por lo cual el la doctrina el delito de lavado de activos es considerado como un delito no convencional, si no por lo contrario a ello es considerado un delito complejo y de gran carga económica societaria.

El lavado de dinero es la acumulación de acciones o pasos sucesivos que tienen por finalidad de insertar activos de fuente ilícita en un esquema económico legal cubriéndolos de una apariencia adecuada al respeto de la legislación, es por ello que permite a los sujetos activos disfrutar de los frutos de la realización de dichos delitos. (Ronald Hanco Llocle, y otros, 2018).

### **1.2.1.4 CARACTERÍSTICAS:**

El delito de lavado de activos al ser un delito moderno y joven, con un complejo proceso cuenta con peculiares características como menciona (Pastrana, 2017):

**a) Transnacional:** Por el proceso y la complejidad inherente del

delito de lavado de activos, éste se desarrolla a lo largo de múltiples países relacionados y cubiertos con aspectos tecnológicos que van con el avance cotidiano, que logra una punición más compleja.

Cabe precisar que la condición de transnacional fue establecido con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3°, al establecer que se considera que poseen carácter transnacional los delitos que : a) se cometen en más de un Estado, b) se cometen en uno solo pero parte sustancial de su participación, planificación, dirección o control se realizan en otro, c) cuando el delito se comete en un solo Estado pero el grupo delictivo que lo comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro.

El aprovechamiento de debilidades del sistema de control de un país, es lo que logra establecer y orientar a la realización del delito de lavado de activos no solo en un País si no que se extienda a diferentes Países con un sistema de control similar para una perpetración del delito de lavado de activos.

**b) Distribución de roles:** Las organizaciones criminales son las que realizan y necesitan los servicios del lavado de activos, siendo ello así se logra determinar que siendo una organización debidamente estructurada es pertinente contar con una división de roles y funciones de sus miembros para lograr cometer hechos delictivos.

Dada la complejidad de sus procesos del lavado de activos es necesario realizar una distribución de roles para el funcionamiento de la sociedad criminal, logrando su eficacia y su eficiencia en los actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, transporte o traslado a igual que otra

actividad de es complementaria eh importante para la realización de los fines delictivos.

**c) Destreza en las acciones de lavado:** En base a la complejidad del delito y la distribución de sus roles, es que se da la característica determinada destreza en sus actos o funciones, dado que los lavadores son personas con altos conocimientos en materias socioeconómicas, el conocimiento en la normatividad vigente, en el sistema bancario, los montos máximos y mínimos para poder realizar transferencias bancarias son conocimientos que resultan indispensables para poder llevar acabo un hecho criminal que se encargue de dotar activos obtenidos de manera ilícita a cubrirlos de apariencia licita en nuestra sociedad.

**d) Uso de tecnologías:** El uso de tecnologías ha sido imprescindible o solo para su comisión el delito en estudio sino también para su persecución, el empleo de nuevas tecnologías para su comisión va de acorde con la globalización ya que dado que cuenta con ser un delito de carácter transnacional, la tecnología no encuentra límites fronterizos ya que día a día se crean nuevas formas que facilitan y superan las formas tradicionales para cometer el bloqueo de capitales.

**e) Apariencia de legitimidad:** Todo acto de lavado de activos cumple una característica primordial la cual es dar una apariencia de licitud, dicha característica es la que detalla y diferencia a éste delito de los demás delitos ya que detrás de dicha apariencia delictiva se encuentra un complejo proceso llevado de manera ordenada y distribuida, se determina que la apariencia de legitimidad es la fase final de dicho delitos el producto terminado ante una sociedad económica de integración legal. (págs. 53-56).

### **1.2.1.5 ETAPAS:**

La doctrina reconoce ampliamente la existencia de tres etapas del delito de lavado de activos que son la de colocación, intercalación o ensordecimiento además de la integración; en cada una de estas etapas se llevarán a cabo determinados actos que se encuentran regulados en nuestra legislación, teniendo en cuenta el decreto legislativo 1106 modificado por el D. Leg. 1249, así como, por ejemplo, los actos de conversión y transferencia se sitúan dentro de la primera etapa, esto es de colocación. Las posteriores transferencias que se efectúen serán parte de la segunda etapa, vale decir intercalación y los actos de ocultamiento y tenencia se ven desarrollados en la última etapa de integración. (PASTRANA J. P., 2017, págs. 57-58)

**1.- LA COLOCACIÓN:** Es la primera etapa del proceso de lavado de activos, en la cual las ganancias siguen manteniéndose al descubierto, es decir, sigue latente su origen ilícito (...), vale decir que en esta etapa se busca alejar de la organización criminal lo más rápido posible las ganancias que son producto de la contraprestación proveniente de la actividad delictiva previa a través de los actos de conversión y transferencia. Se dice que esta etapa es una de las más riesgosas, ya que se cuenta con la prueba del delito previo, y esta sería la contraprestación, que el lavador busca convertir para evitar centrar la atención de los agentes del orden o por parte de nuestros operadores de la justicia, para luego poder reducir o evitar el riesgo a lo largo del proceso y así poder ser descubiertos por nuestras autoridades. (PASTRANA J. P., 2017, págs. 58-59)

Por ejemplo, cuando una persona, producto de la actividad delictiva de trata de blancas, posee grandes sumas de dinero pero en billetes de denominación pequeña, lo cual dificulta su

transporte y facilita que le hagan un seguimiento y pueden ser descubiertos, para evitar tal situación, esta persona ya sea ya sea valiéndose por sí mismo o valiéndose de otras personas bajo sus órdenes, compra bienes valorizados a un alto costo, que pueden ser vehículos, inmuebles, etc. para así poder insertar por primera vez el capital ilícito al sistema financiero, logrando darle apariencia lícita.

## **2.- LA INTERCALACIÓN O ENSOMBRESIMIENTO:**

También es conocida como la etapa de transformación, aquí se efectúan la máxima cantidad de transferencias posible, con la finalidad de alejar los activos de su origen ilícito. Que son rastreables de la primera etapa, vale decir de la etapa de colocación, mediante los actos de transferencia. Los múltiples movimientos financieros que se realiza por los lavadores, dificultan detectar los bienes provenientes de actividades delictivas ilícitas, que se pierden entre un gran número de transacciones físicas como en diversas entidades bancarias.

Bien teniendo en cuenta el ejemplo mencionado en la primera etapa del proceso de lavado de activos, después de convertir el dinero adquirido de una actividad ilícita que es la trata de blancas, en un inmueble, se procede a realizar diversas transacciones de compra y venta, involucrando si es posible a una multiplicidad de propietarios, cuentas bancarias pertenecientes a terceros o no, y en algunas oportunidades se comprometen a personas que están en diferentes países, con el único objetivo de alejar los activos, bienes o capitales cada vez mas de su origen ilícito y así continuar cubriéndolos de apariencia de legitimidad. (PASTRANA J. P., 2017, págs. 58-59)

**3.- LA INTEGRACIÓN:** es la última etapa del proceso de lavado de activos, en esta etapa los bienes se encuentran cubiertos de licitud. En esta etapa los bienes objetos del delito ya se

encuentran en las condiciones de integrarse al sistema económico, con la finalidad de poder realizar y ser utilizados en transacciones legales y públicas; aquí es más difícil de poder descubrir si los bienes son de procedencia ilícita, prácticamente son imposibles de poder rastrear toda vez de que ya se han revestido de procedencia lícita (Pastrana, 2017, págs. 58-59).

Cabe resaltar que la determinación del origen ilícito de los fondos, en esta etapa es difícil de detectar, si es que no se han podido detectar en las etapas anteriores que son las de colocación e intercalación.

Por ejemplo, los activos que en su primer momento fueron convertidos en un inmueble y luego fueron objetos de múltiples transacciones regresan a la organización criminal inicial. Este dinero, si bien es cierto son de procedencia ilícita en esta etapa ya se encuentran revestidos de licitud que la inserción en el sistema económico y las múltiples transacciones le han brindado. Logrando que sea imposible de rastrear dicha fuente. (PASTRANA, 2017, págs. 57-59)

#### **1.2.1.6 ELEMENTOS TÍPICOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:**

##### **1.2.1.6.1 TIPICIDAD OBJETIVA:**

##### **COMPORTAMIENTOS TÍPICOS:**

Los encontramos establecidos en nuestra normativa penal vigente.

##### **ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA:**

Alude al comportamiento de “hacer que algo se transforme en algo distinto de lo que era” conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106 – de Lucha contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; cuyos objetos de los

actos de conversión vienen a ser : dinero, bienes, efectos o ganancias, ; todos tienen un origen ilícito; en tal sentido para que los actos de conversión sean punibles deben consistir en hacer que los objetos de referencia del delito en mención, donde cualquiera de ellos de manera independiente o de manera combinada, se transforme en algo distinto a lo que era. Dándoles así a los activos una apariencia lícita teniendo en cuenta que estos han sido adquiridos de alguna actividad ilícita. (PASTRANA J. P., 2017, pág. 61)

#### **Art. 1 Actos de Conversión y Transferencia:**

Según (PASTRANA J. P., 2017): El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. Del mencionado artículo se extraen los verbos rectores de convertir y transferir, esto deben entenderse que están dirigidos a evitar la detección del origen ilícito de los activos. En tal sentido convertir implica la transformación de los bienes y activos de cualquier tipo su transmutación en otros, por ejemplo, el dinero que obtienes de la compra venta de cannabis sativa, lo empleas para comprar un vehículo o una casa, a un elevado precio en este ejemplo se observa el tema de la conversión y se efectúa la primera transferencia de mencionado bien. También se entiende aquí la acción de colocar o emplear los caudales o bienes provenientes del TID, sino también de otros delitos que impliquen beneficio económico. Cabe resaltar, que nos encontramos ante un tipo penal alternativo, lo que implica que estamos ante dos modalidades delictivas (conversión y transferencia), vale decir que vasta que se dé

una sola actividad. Sobre esta etapa, la jurisprudencia nacional ha señalado lo siguiente: Séptimo. (...) los actos de conversión involucran a todas aquellas modalidades de colocación o movilización primaria del capital líquido, obtenido de una actividad previa, incluyendo los actos de recolección y acopio de bienes (el prelavado), la modalidad más recurrente de este delito corresponde a prácticas de inserción o de sustitución del dinero ilícito original a través de operaciones de inmisión financiera (abrir cuentas bancarias) (...) Por su parte los actos de transferencia se materializan a través de operaciones que realizan la intercalación continua y diversificada de bienes transformados, ya sometidos a una primera modificación cualitativa (ya no son dinero del delito precedente sino un nuevo bien obtenido con el) por la etapa de colocación. Se trata de actos reiterados de circulación de operaciones financieras, comerciales, contractuales, etc. Los actos de transferencia procuran alejar los bienes de su primera transformación, mediante la sucesión en serie, y de modo continuo de complicadas diversificadas transacciones. (...) estas pueden ser permutas, reventas, etc. (...) lo importante para el lavador es legitimar su origen.

Se precisa que, existe una diferencia entre los actos de conversión y transferencia con los actos de ocultamiento y de tenencia, dado que los primeros son conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente con prácticas del crimen organizado, siendo el caso que su consumación es instantánea; en cambio a los actos de ocultamiento y tenencia, son actividades finales destinadas a conservar la legitimidad que adquirieron. Razón por la cual se le asigna una modalidad consumativa permanente. Según Prado Saldarriaga, señala que para que se materialice los actos de

conversión se recurre, a varias técnicas de estructuración y fraccionamiento, como el uso de pitufos. Para así de esa manera eludir los controles preventivos.

En cuanto al término transferir, alude al traspaso, transferencia o cesión de bienes, caudales o activos de procedencia ilícita a uno o varios terceros. Lo cual implica el cambio de titularidad del bien ilícito ya insertado en el sistema financiero o tráfico de bienes. (PASTRANA J. P., 2017, págs. 61-64)

#### **ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA:**

Artículo 2 del Decreto Legislativo 1106, 3n 3l cual señala que: El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho no mayor de quince años y con ciento veinte a trecientos cincuenta días multa. (PASTRANA J. P., 2017)

Señala (Cavero, 2017): “reconoce que del conjunto de verbos rectores mencionados en el tipo penal solamente algunos constituyen, en sentido estricto, actos de ocultamiento o tenencia. Verbos como adquirir, utilizar o administrar, se refieren más a conductas que recaen sobre los bienes de procedencia delictiva”

En tanto los verbos rectores como: guarda, recibe, custodia, oculta o mantiene en su poder, constituyen parte de la etapa final del delito de blanqueo de capitales, vale decir a la etapa de integración, del cual se deduce que nos encontramos ante ciertas conductas que se llevan a cabo después de los actos de conversión y transferencia, y ya son

activos con aparente licitud aquí ya se han insertado al sistema económico regular y su origen a primera vista pues es desconocido. Por otro lado, el verbo rector recibir es el primero paso de las actividades de ocultamiento y tenencia, también hace referencia a la transferencia no de propiedad sino de posesión del o los bienes en cuestión, siendo en todo caso la transferencia de propiedad, parte del verbo típico adquirir. En cuanto a guardar y custodiar, ambos hacen referencia al deber de poner los activos de procedencia ilícita a salvo de las posibilidades, de su descubrimiento por las autoridades nacionales para luego ser incautadas, ambas se tratan de prácticas de resguardo y cuidado de bienes corporales. Según García Cavero, menciona que la diferencia radica en que el verbo rector guardar implica la conservación de los bienes; en cambio la custodia implica a su vez un deber de vigilancia y control permanente han ambos casos estamos ante la figura jurídica de servidores de la posesión, y no cuentan con la calidad de poseedores. El verbo ocultar, hace alusión a las acciones destinadas a esconder, disfrazar de la vista o retirar del conocimiento o registro de terceros la existencia de determinado bien. Y por su parte mantiene en su poder, hace referencia a la tenencia de los activos a lo largo de un periodo de un tiempo. Finalmente, según el decreto legislativo 1249 se agregó un verbo rector más “poseer” y se elimina la expresión “con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso” vale recalcar que también nos encontramos ante un tipo lega alternativo. Aquí es necesario que se pueda cometer una de las ocho acciones típicas señaladas como independientes. (PASTRANA J. P., 2017)

#### **ACTOS DE TRANSPORTE Y DE TRASLADO:**

Artículo 3 del Decreto Legislativo 1106.- establece actos del transporte, traslado, ingreso o salida por territorio

nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito. El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso: o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes , cuyo origen ilícito conoce o día presumir, con igual finalidad será reprimido con pena privativa de libertad a no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa. Los verbos rectores transportar y trasladar, hacer ingresar, y hacer salir, hacen referencia en todos los casos al movimiento o traslado de activos físicos. La diferencia es que en los dos primeros hace referencia a que dichos actos se realizan dentro de las fronteras del país y las otras dos dentro y fuera. Según el decreto legislativo 1249 que modifica al 1106, establece que la conducta típica se configura cuando la persona transporta o traslada consigo o por cualquier otro medio dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables de origen ilícito, y se adhiere que el transporte o traslado (ingreso o salida) abarca el dinero en efectivo como de los instrumentos financieros negociables al portador. Encontrándonos ante acciones autónomas por lo tanto estaos ante un delito independiente. (PASTRANA J. P., 2017, págs. 61-68)

<b>SUJETO ACTIVO</b>	<b>CONDUCTAS TIPICAS</b>	<b>OBJETO DE LA ACCIÓN DEL DELITO</b>
<b>EL QUE</b>	<b>OCULTE</b>	<b>DINERO</b>
	<b>CONVIERTA</b>	
	<b>TRANSFIERA</b>	
	<b>TENGA</b>	<b>BIENES</b>
	<b>ADQUIERA</b>	

	POSEA	
	UTILICE	

(MARCIAL, 2013)

#### **1.2.1.6.2 TIPICIDAD SUBJETIVA:**

El delito de lavado de activos es un delito doloso, siendo para ello tener presente y contar con el animus dolus, ello es que la persona direcciona su actuar orientado a la realización del tipo penal (Menéndez, 2018) citando a Rosas Castañeda menciona que el delito de lavado de activos exige para su configuración en base a la imputación subjetiva, que el agente debe de tomar conocimiento y voluntad de que los activos que convierte, obtiene o transfiere son de procedencia ilícita, cabe recalcar y tener como aspecto a mirar de manera minuciosa que el tipo penal establece que basta la presunción del conocimiento para la acreditación del dolo. (pág. 434). De ello se desprende que el sujeto agente teniendo en cuenta las circunstancias que se sucintan respecto a ciertos activos debe de adquirir notoriedad en presumir una procedencia ilícita.

El dolo del autor exige que medie un conocimiento respecto a que los bienes que se blanquean provengan de un determinado delito, siendo ello así se debe de determinar que no es necesario que exista un conocimiento minucioso respecto a lo que debe de ser considerado como procedencia delictiva, no es necesario que se conozca exactamente la descripción de la modalidad típica del delito realizado, es suficiente que exista un conocimiento que se trata de un injusto típico. La tipicidad subjetiva del delito de lavado de activos no exige un conocimiento

respecto a quienes comenten una actividad delictiva ni sobre cómo se desarrolló.

Cabe precisar que la distinción primordial respecto a la culpabilidad del agente se enmarca al conocimiento, ello es como precisa el autor ya citado (Menéndez, 2018), que el dolo debe de abarcar de manera concreta en el conocimiento que se está realizando o se realizó una conducta delictiva, como una acción de conversión, transferencia al extranjero, cabe precisar que el conocimiento debe de existir al momento de la realización de la conducta establecida en la normatividad vigente para que su actuar tenga relevancia penal. Contrario a ello dicha conducta se descarta en base a una relevancia penal del llamado *subsequens* que es aquel que aparece después que el hecho tipificado en la norma ya se realizó. Es por ello que la estaremos ante una conducta que se subsume en un error de tipo, cuando el autor desconoce que los activos o bienes que transfiere son de procedencia ilícita, no podrá responder por ninguna modalidad del delito de lavado de activos. Hecho que requiere ser conocido por el autor y que de faltar ya sea por un error vencible o invencible determinaría la impunidad de la conducta por falta de tipicidad subjetiva.

La finalidad con la cual el sujeto agente realiza una conducta se ve determinante para establecer un reproche penal, siendo así en los casos en los que la finalidad esté orientada a ocultar la propiedad de los mismos, es decir ocultar, la delictuosidad de los activos, dicha finalidad se sumerge en lo que determina la doctrina como elemento subjetivo del injusto, siendo ello se concluye que el delito de lavado de activos es un delito doloso, es así que resulta necesario contar con la presencia del *animus dolus*, es decir

aquella persona que actúa con una finalidad orientada a la configuración de la existencia del delito.

Es por ello que como establece el autor citado, (Menéndez, 2018) el dolo en el presente delito para que se determine su configuración deberá estar presente en tres aspectos: a, se exige el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes; b, además la comisión dolosa exige que conozca las consecuencias posibles de que esos bienes aplicados adquieran la apariencia de legalidad, c, el dolo debe de estar presente al momento que se realiza la acción de blanqueo, el dolus subsequens resulta impune. (pág. 439)

<b>DOLO</b>	
<b>SABIENDO</b>	<b>OBLIGANDO A SABER</b> (en razón de su cargo, empleo, oficio u profesión)
Son producto	
Proceden	
Se originan	
<b>COMISIÓN DE UN DELITO</b>	

(MARCIAL, 2013)

#### **1.2.1.7 BIEN JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:**

Hablar sobre el bien jurídico de un delito de tanta relevancia ha traído a lo largo de la historia jurídica distintas consideraciones normativas respecto a lo que se protege y lo que se transgrede con dicho tipo penal, es por ello que ya en los últimos años se ha venido mencionando que el bien jurídico es pluriofensivo, tal como establece el decreto legislativo N° 1106, existen diferentes bienes jurídicos, cuya transgresión se va haciendo más preminente en cada estación del proceso que efectúa el agente (Olaechea, y otros, 2018), “esta dimensión tutelar múltiple, que

resultarían proporcionales con la severidad de las escalas de la penalidad con que la normativa nacional como supranacional históricamente han reprimido al delito de lavado de activos”.

Según el autor Josué PARIONA PASTRANA, precisa que en cuanto a los bienes jurídicos protegidos por el delito de blanqueo de capitales tenemos dos posturas: uniofensivas y pluriofensivas, que a continuación desarrollaremos cada una de ellas.

**UNIOFENSIVAS:** Esta postura es defendida por una serie de autores como: García Cavero, Gálvez Villegas, entre otros ya que consideran que el delito de lavado de activos protege un solo bien jurídico. Y que este puede ser el bien jurídico protegido por el delito previo, el segundo de los nombrados refiere que es la administración de justicia. Los autores como Aranguez Sanchez, Blanco Cordero y Diez Ripolles; han reconocido que exclusivamente que lo que se busca proteger es el orden socioeconómico.

**PLURIOFENSIVA:** Hablar sobre el bien jurídico de un delito de tanta relevancia ha traído a lo largo de la historia jurídica distintas consideraciones normativas respecto a lo que se protege y lo que se transgrede con dicho tipo penal, es por ello que ya en los últimos años se ha venido mencionando que el bien jurídico es pluriofensivo, tal como establece el decreto legislativo N° 1106, existen diferentes bienes jurídicos, cuya transgresión se va haciendo más preminente en cada estación del proceso que efectúa el agente (Olaechea, y otros, 2018), esta dimensión tutelar múltiple, que resultarían proporcionales con la severidad de las escalas de la penalidad con que la normativa nacional como supranacional históricamente han reprimido al delito de lavado de activos. Los bienes jurídicos que son protegidos por la legislación vigente sobre el lavado de activos, en consideración a la socio-economía son la libre y leal competencia, así mismo la adecuada administración de justicia. (Olaechea, y otros, 2018).

### **1.2.1.8 MODALIDADES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:**

**1.2.1.8.1 LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS E INUSUALES:** El delito de blanqueo de capitales se suscita a lo largo de los años en relación a operaciones sospechosas e inusuales. (Menéndez, 2018) Dichas acciones, operaciones, acuerdos, transacciones, contratos, movimientos, situaciones etc., considerados en la actualidad como movimientos extraños, raros, inusuales, anormales, sospechosos, etc., es que se comienza una alarma que corresponde una investigación por parte de la autoridad competente. (p. 491).

**1.2.1.8.2 LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS E INUSUALES (OSI):** Las operaciones sospechosas e inusuales son reguladas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, esto es que la ley N° 27693, estableció inicialmente en el artículo 11, “(...) que una transacción sospechosa es aquella de naturaleza civil, comercial o financiera que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presume proceden de alguna actividad ilícita o que por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente(...)”. Así mismo en dicho artículo se establece que “(...) que las transacciones inusuales, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal vigente (...)” (Menéndez, 2018, pág. 491).

Posteriormente el 29 de julio de 2004 se modifica dicho artículo mediante la ley N° 28306, señalando que, “(...) a) operaciones sospechosas aquellas de naturaleza civil, comercial o financiera

que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, que se presume proceden de alguna actividad ilícita o que cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente y b) Operaciones inusuales, aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal vigente (...)" (Menéndez, 2018, pág. 492) .

## **CAPITULO II**

## **2.2.2 CRIPTOMONEDAS:**

### **2.2.2.1 DEFINICIÓN:**

Se define por criptomoneda a aquella unidad digital que sirven como medio de pago de servicios y bienes, tienen la denominación de moneda virtual debido a que son transferidas de forma electrónica (Bernal Ramírez & Arango Arango, 2017).

Las criptomonedas vienen a ser aquellas que adoptan un valor de forma electrónica y es usada por un determinado público, y mientras mayor rotación tenga, mayor será el incremento de su valor.

### **2.2.2.2 DIFERENCIAS ENTRE CRIPTOMONEDA, MONEDA VIRTUAL Y DINERO DIGITAL:**

#### **2.2.2.2.1 EL DINERO DIGITAL:**

El dinero digital es la representación del dinero en un medio digital (registro electrónico en bases de datos). En la actualidad, los bancos centrales emiten dos formas de dinero: dinero físico y dinero digital. La primera está representada por billetes y monedas que se encuentran en circulación y la segunda, por los fondos en las cuentas de depósito de las entidades financieras en el banco central, cuyo registro se lleva a cabo en forma electrónica en su base de datos (Meza & Vega, 2017). Por su parte, las instituciones financieras mantienen el registro de las diferentes cuentas de depósitos y créditos de sus clientes en archivos digitales, por lo que el dinero emitido por la banca comercial también constituye dinero digital.

#### **2.2.2.2.2 MONEDA VIRTUAL:**

Un activo digital sin representación física capaz de ser usado como medio de pago entre un grupo de personas que

acuerden su aceptación. Asimismo, en lo que respecta al uso de monedas virtuales, no hay límite al acceso si se cuenta con internet. Los fondos se pueden enviar en tiempo real, no se requiere de datos personales y no hay restricciones sobre quien puede enviar o recibir fondos (Meza & Vega, 2017).

#### **2.2.2.2.3 CRIPTOMONEDA:**

Una criptomoneda es aquella moneda virtual que está en base a la criptografía para que así se pueda mantener segura. Entre las criptomonedas con mayor demanda se encuentra como el número uno el Bitcoin. (GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, 2018).

Todo el dinero existente en el mundo es digital, pues cuando hablamos de dinero digital estamos hablando simplemente dinero, es usado en todas partes para comprar, vender, cobrar, etc. El dinero virtual está referido a aquel que sólo existe de forma digital y no en físico, por el contrario, las criptomonedas se consideran virtuales y digitales, pero la característica especial es que están encriptadas.

#### **2.2.2.3 LA MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS:**

Minar significa usar un tipo específico de computadora al cual se le llama “minero”, para que este se encargue de resolver cálculos matemáticos que se encuentran encriptados, es decir, es aquel proceso en el que una persona invierte tiempo en su servidor y tiene desgaste físico ya que se dedica a procesar transacciones, para así mantener segura la red, y dar la garantía que todos sus participantes estén sincronizados en la blockchain. (Rotman, 2014).

#### **2.2.2.4 LA CRIPTOMONEDA TETHER:**

Fue fundado en noviembre del 2015, Tether es un token de criptomonedas vinculado o “atado” al dólar de Estados Unidos, por

lo que un Tether (USDT) siempre equivale a dólar de los Estados Unidos.

Se trata del emisor de una criptomoneda con una característica particular. A diferencia del bitcoin, cuyo valor fluctúa enormemente de un día para otro, los tokens de Tether están diseñados para la estabilidad. Su precio ha permanecido cerca de un dólar, usándose para obtener una estabilidad dentro del mercado de las criptomonedas o para sustituir el dinero físico convirtiéndolo en virtual por el mismo valor.

El Tether es usado como moneda base, por aquellos que no desean variar el valor de su dinero físico cuando es convertido a dinero en forma electrónica.

#### **2.2.2.5 LA CRIPTOMONEDA BITCOIN:**

El bitcoin se creó en el año 2009 como una alternativa a las monedas fiduciarias; el responsable de este proyecto fue un experto en informática desconocido que utilizaba el seudónimo de Satoshi Nakamoto.

Para tener una mayor amplitud sobre lo que es el Bitcoin hay que considerar que se trata de una moneda digital, es decir, una moneda almacenada electrónicamente, toda vez que este es una moneda virtual descentralizado lo que significa que no depende de nadie, y que se puede transferir de persona a persona, no hay intermediarios, cuenta con un sistema criptográfico que no permite revelar la identidad, no puede ser intervenido por nadie ni congelar las cuentas lo cual implica serias dificultades para regularlo, cabe indicar que el software que ejecuta es de código abierto, es decir ninguna entidad lo controla, a comparación del dinero clásico que es centralizado, es regulado por ciertas entidades públicas, se conoce la identidad de los usuarios, se conoce las operaciones ya que quedan registradas, el dinero puede ser intervenido y congelado. (Hernández, 2015). (ANEXO N° 01)

#### **2.2.2.6 CRITERIOS DE REGULACIÓN:**

En lo que refiere al ámbito legal, la mayor preocupación en relación a las criptomonedas es el carácter pseudoanónimo que tienen, lo que las convierte en una herramienta potencialmente útil para actividades ilícitas como por ejemplo el lavado de dinero, la evasión de impuestos, utilización para la compra y venta de productos ilegales y el financiamiento de grupos terroristas. (UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, 2017).

Es importante la regulación de las criptomonedas, para evitar el uso ilícito de las mismas, aprovechándose de las nuevas formas que trae la tecnología para el lavado de dinero, ya que como no existe regulación de las mismas, su uso encaja perfectamente en cada una de las modalidades del lavado de activos.

#### **2.2.2.7 CARACTERÍSTICAS:**

Para definir sus principales características (CAPITARIA, 2018) determina las siguientes características de las criptomonedas:

**DESCENTRALIZACIÓN:** La mayoría de las criptomonedas son descentralizadas, lo que significa que no son controladas por ninguna entidad financiera, estado o empresa, haciendo inexistente la posibilidad de shocks de oferta por esta vía.

**SON DE UN SOLO DUEÑO:** Esto implica que ninguna otra persona puede acceder a ellos, eliminando la posibilidad de congelar o cerrar cuentas arbitrariamente.

**COMISIONES MÁS BAJAS:** En el intercambio de bienes y servicios con las criptomonedas no es necesario tener intermediarios. Al pasar el dinero directamente entre persona y persona, se eliminan los cobros asociados a las transacciones, siendo estos considerablemente menores a los del mercado tradicional. Sin embargo, en momentos de alta congestión, estas comisiones pueden aumentar considerablemente en algunos blockchain como Bitcoin, problema que se ha intentado solucionar

con las diferentes bifurcaciones en el pasado (que dieron nacimiento a Bitcoin Cash y Bitcoin Gold).

**SEGURIDAD PARA TODAS LAS PARTES:** Al no revelar cuentas bancarias o números de tarjetas de débito o crédito, el riesgo de sufrir por estos ítems se reduce a cero.

**COMPLEJO SISTEMA CRIPTOGRÁFICO:** Esta tecnología hace imposible su duplicación o falsificación.

**TIENEN UN VALOR EN MONEDAS TRADICIONALES:** Pueden ser cambiados por dólares, euros o cualquier otra moneda en cualquier instante.

#### **2.2.2.8 MODO DE USO:**

Según la (GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, 2018): las criptomonedas basan su existencia en una especie de hoja de cálculo global o “libro mayor”, donde se registran todas las transacciones, llamado “Blockchain”. Y es que las huellas de todas y cada una de las transacciones que se realizan se van acumulando en bloques, y éstos se van entrelazando entre sí, formando una gran “cadena de bloques”. Las principales ventajas de la tecnología Blockchain es que es verificable (y por ende confiable) y descentralizado, cada bloque es un almacén de información y que registra transacciones con códigos inscritos. Tras acopiar cierta cantidad de datos, se crea un bloque nuevo que debe agregarse a la cadena. Para lograr incorporarlo a la “Blockchain”, se pide resolver un algoritmo basado en la criptografía, el cual puede ser solucionado con computadoras con elevada capacidad de procesamiento. Este proceso de unión de bloques se le conoce como “minado” (mining). Muchas computadoras conectadas en línea compiten entre sí para descifrar el algoritmo, y la primera computadora en lograrlo une el bloque a la cadena y el “minero” recibe un pago en Bitcoins. La razón de ser de la recompensa recibida es que el minero contribuye con el funcionamiento de la

moneda misma y además le garantiza a Blockchain ser una plataforma “descentralizada” de recopilación o almacenamiento de información. (ANEXO N° 02)

#### **2.2.2.9 IMPORTANCIA DE REGULACIÓN:**

Es fundamental la regulación del uso de las criptomonedas, puesto que la falta de la misma podría crear una inestabilidad jurídica- económica. En la perspectiva del ordenamiento legal peruano, no existe regulación específica para el bitcoin, su diseño, sus características funcionales y su naturaleza económica” (Omar Gutiérrez, Abraham Moreno, 2017). Si bien el Perú no es un país altamente tecnológico, es necesario adecuarse a las nuevas tendencias, y es un rol fundamental del estado proteger los intereses jurídicos de la población, por tanto, la regulación de las criptomonedas, se generaría como una prevención para que su uso no se manifieste mediante actividades inusuales o transacciones sospechosas que den lugar a la impunidad delictiva.

#### **2.2.2.10 FAVORECIMIENTO AL LAVADO DE ACTIVOS:**

La falta de regulación de las criptomonedas podría dar lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos, puesto a que, si no se regulan los parámetros para su uso y no existe un control de las mismas, por parte del ordenamiento jurídico, no estaríamos tampoco ante una prohibición o ilegalidad de su circulación, este vacío legal podría prestarse para darle apariencia lícita a dinero proveniente de actividades ilícitas, dando lugar al lavado de activos.

El proceso de un posible uso de las criptomonedas para la impunidad en el delito de lavado de activos encaja perfectamente. Según atiende la doctrina penal mayoritaria el proceso y las fases del lavado de dinero son tres: 1° Fase de Colocación; 2° Fase de conversión intercalación u oscurecimiento; 3° Fase de integración a la economía oficial. (Villegas, 2014, pág. 43). Las mismas que

se concretan con la opción de las criptomonedas, de forma rápida y sencilla.

## **CAPITULO III**

### 3.3.3 IMPUNIDAD:

Según (Álvarez, 2012), la impunidad estaría referida a la falta de persecución de conductas típicas criminales comunes, es decir, la falta de castigo de delitos comunes materializada o la imposición de una sanción mucho menor de aquella que es.

Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas. (Juristas, 2007)

Con relación al Derecho Penal, la impunidad es la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido. (Osorio, 2011)

#### 3.3.3.1 CLASES DE IMPUNIDAD:

**DE HECHO:** Son aquellos crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no poder haber podido ser aprehendidos, delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo. (Osorio, 2011)

**DE DERECHO:** Son aquellos como la amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, se deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina, como pueden ser, entre otros, la excepción de toda pena en favor de los ejecutores de los delitos de

rebelión y sedición. (Osorio, 2011)

### 3.3.4 ANTECEDENTES:

En la tesis: **“NIVEL DE ACEPTACIÓN DEL BITCOIN COMO MEDIO DE PAGO EN EMPRESAS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS EN AREQUIPA EN EL 2015”**, se arriba a la conclusión que a nivel de aceptación del bitcoin como medio de pago en empresas de exportación de servicios es regular. (GÓMEZ, 2016).

Según, (Omar Gutiérrez, Abraham Moreno, 2017), **“EL BITCOIN, CONSIDERACIONES FINANCIERAS Y LEGALES SOBRE SU NATURALEZA Y PROPUESTA DE EMFOQUE PARA SU REGULACION”** donde se menciona que en la perspectiva legal del Perú, no se cuenta con una regulación específica para el bitcoin, su diseño, sus características funcionales y su naturaleza económica.

Es por ello que se mencionan “los principales factores de riesgo del bitcoin, como el anonimato que ofrece a sus usuarios (...), la ausencia de normas de reportes sospechosos, (...) la posibilidad de que el bitcoin sea objeto de fraude y manipulación, así mismo se menciona “Los riesgos que el desencadenamiento de que estos factores podrían provocar, el lavado de activos que aprovecha el anonimato que brinda el bitcoin,(...) para el financiamiento de delitos, (...) el lavado de activos que aprovecha el anonimato que ofrece el uso del bitcoin, (...) el control de los participantes del mercado del bitcoin por delincuentes,(...) el lavado de activos que puede permitir la rapidez y la irrevocabilidad que ofrece el uso del bitcoin (pág. 62-63)

En relación al enfoque de dinero electrónico .La regulación existente en nuestro País relacionada a dinero electrónico es la ley n° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Según el artículo “Riesgos de las criptomonedas” publicado por el Banco Central de Reserva del Perú en su página oficial (Banco Central De Reserva del Perú, 2018), menciona que las denominadas criptomonedas son activos financieros que no están regulados y que son emitidos en el exterior. Asimismo, se menciona que no efectúan completamente las funciones del dinero como medio de cambio. También hace mención de las distintas intranquilidades de diversas autoridades a nivel internacional, que vienen expresando su preocupación sobre los riesgos y factores especulativos que explican la alta volatilidad de los precios de las criptomonedas, lo cual afecta a los que las adquieren. Así mismo se advierte que las personas que inviertan en monedas virtuales o criptomonedas, sean conscientes de riesgos como el menoscabo del valor de su inversión (por la alta volatilidad en su precio), el fraude y su posible uso para actividades delictivas.

Según el artículo “Monedas Virtuales: Qué son y qué retos presentan a las autoridades”, publicado por el BCR en su revista moneda N°172 (Anthony Meza & Milton Vega, 2017) se menciona que respecto al uso de monedas virtuales, no hay límite al acceso si se cuenta con internet. Los fondos se pueden enviar en tiempo real, no se requiere de datos personales y no hay restricciones sobre quien puede enviar o recibir fondos. No se han adoptado medidas regulatorias sobre las monedas virtuales en el Perú.

### **3.3.5 DERECHO COMPARADO:**

#### **3.3.5.1 ECUADOR:**

Según, (SOLÍS, 2017) en su tesis titulada los “RETOS PARA LAS AUTORIDADES REGULADORAS Y DE CONTROL FRENTE A LA UTILIZACIÓN DEL BITCOIN COMO MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO”, siendo el objetivo general establecer lineamientos con la finalidad de plantear una propuesta de regulación sensata de las monedas virtuales” Concluyendo que:

El Bitcoin debido a que cuenta con una de sus características fundamentales que es ser descentralizado, es resistente a cualquier cambio que se pueda querer realizar en su estructura, así como se puede decir que no se puede vulnerar ya que utiliza una tecnología muy avanzada denominada blockchain basado en criptografía, funcionando bajo el formato de red peer-to-peer, lo que hace imposible la duplicación de mencionadas monedas virtuales. Y que solo se podrá lograr la modificación en cuanto al protocolo mediante un acuerdo de más del 50% de los usuarios del sistema que utilizan a nivel mundial la Bitcoin.

Así mismo, se concluye que, ante un eventual conflicto legal ante el uso de la Bitcoin, sería muy difícil conocer que reglas aplicar para fijar su jurisdicción y competencia en razón de territorio, juez natural de la causa ya que no se conoce si reside en un lugar específico. Cabe indicar que, ante la ausencia de una autoridad central, se desconoce la identidad de los usuarios. Lo que puede dar oportunidad a que personas de mal vivir se sirvan del avance tecnológico para incurrir en el delito de lavado de activos entre otros.

En la actualidad se cree que es de vital importancia ya sea a nivel nacional e internacional, se arribe a consensos sobre algunos aspectos relacionados a las monedas virtuales en el comercio electrónico como por ejemplo con el objeto de proteger a los usuarios definir su naturaleza jurídica, regulación preventiva, replantear el código penal en el caso de nuestro país, en función a las nuevas tendencias tecnológicas y así no existan vacíos legales de los cuales las personas de mal vivir puedan utilizar a las criptomonedas como medio para la comisión del delito de lavado de activos procurando la impunidad.

#### **3.3.5.2 COSTA RICA:**

Según, (SALAS GUZMAN & SEGURA ROJAS, 2015), en su tesis titulada “LA COMISIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, A TRAVÉS DEL USO DEL DINERO ELECTRÓNICO EN COSTA RICA Y SU POSIBLE REGULACIÓN”, para ello trazó como objetivo general “analizar el uso del dinero electrónico como medio de pago en costa rica y la posibilidad de que, mediante este mecanismo, se logren introducir en la economía nacional dineros provenientes de actividades ilícitas” (Pág.8).

SE CONCLUYO: “Que no existe actualmente, dentro del país, una regulación específica sobre el uso de dinero electrónico en su modalidad restringida; por lo tanto, se está cayendo en el letargo normativo que podría pasar facturas a nivel no solo comercial sino político y social” (Pág.192 -193)

Así mismo con la presente investigación, se logró concluir que el uso del dinero electrónico existe una gran probabilidad de que sea fácilmente utilizado, como plataforma para dotar de apariencia legítima a dineros provenientes de ilícitos penales.

La conclusión a la que se arriba, es que el regular la creación y la emisión de estas monedas, es imposible de darse, por la forma en cómo se genera y el anonimato. De igual manera, solicitar datos personales a los usuarios de Bitcoins para su canje por dinero físico, es una torpeza jurídica; pues se fomentaría la aparición de casas de cambio ilegales y favorecería la evasión fiscal.

El mejor medio para su regulación o al menos, lo más cercano a ello, es ampliar los poderes de la SUGEF en los términos sugeridos, para que las casas de cambio deban operar acordes a la legislación nacional y los dineros utilizados para el canje de monedas virtuales, sean declarados para impedir su uso para el lavado de dinero (Pág. 195).

### **3.3.5.3 VENEZUELA:**

DECRETO N° 3.196, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS

## CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS VENEZOLANA:

CONSIDERANDO Que el “PETRO” es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2017).

Artículo 1°. Se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, administrado, supervisado e integrado a la Vicepresidencia de la República, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan, el cual se regirá por lo dispuesto en este decreto y demás normativa que le resulten aplicable. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2017).

Artículo 2°. La Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana, estará a cargo de un Superintendente o Superintendente, designado por el Presidente de la República.

Artículo 3°. El presente Decreto tiene por objeto, establecer dentro de las políticas del desarrollo integral de la Nación y de manera lícita, las condiciones regulatorias previstas en el Código Civil Venezolano la compra/venta de activos financieros, aplicación, uso y desarrollo de tecnologías blockchain (cadena de bloques), minería, desarrollo de nuevas criptomonedas en el país, con la finalidad de apostar por una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2017).

Artículo 4°. Esta Criptomoneda venezolana el “PETRO”, se trata de petróleo venezolano cotizado en la cesta OPEP, así como otros commodities, entre ellos el oro, diamante, coltán y el gas. Cada

unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier commodities que decida la Nación

El tenedor de cada PETRO será poseedor de una billetera virtual, la cual será de su entera responsabilidad, así como todos los riesgos

asociados al manejo y custodia de la misma (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2017).

El Petro, al ser un activo de carácter digital, funcionará en base a la tecnología blockchain. Por tanto, va a permitirle a los venezolanos realizar operaciones financieras con otros países e incluso entre los propios habitantes, sin tener los controles de Estados Unidos. En la medida que esta tecnología se masifique en Venezuela se abrirá todo un abanico de posibilidades. El futuro llegó y Venezuela tiene todas las condiciones de aprovechar la tecnología para enfrentar las tensiones económicas y más aún si esta criptomoneda se ve respaldada por el país venezolano. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2017).

## **CAPITULO IV**

#### **4.4.4 LA ADECUACIÓN DE LA TIPICIDAD DE LAS CRIPTOMONEDAS:**

##### **4.4.4.1 LAS CRIPTOMONEDAS Y EL ITER CRIMINIS: (ANEXO N° 03)**

**4.4.4.1.1 FASE INTERNA:** El derecho penal no sanciona pensamientos, sino conductas, por ello en esta fase no existe sanción alguna, puesto a que todo radica únicamente en pensamientos, mas no en acciones.

**A) IDEACIÓN:** En esta etapa se da la imaginación del delito. Por ejemplo: La persona que obtuvo dinero proveniente de actividades ilícitas, piensa en “lavar” ese dinero con el uso de las criptomonedas. (CHRISTIAN, 2007)

**B) DELIBERACIÓN:** En esta etapa se elabora todo un plan estratégico para cometer el hecho punible. Por ejemplo: se puede pensar en comprar criptomonedas con dinero obtenido de fuente ilícita mediante el método del pitufeo, es decir que se piense en comprarle pequeñas cantidades de criptomonedas a varias personas con dinero ilícito, o por el contrario usar a algunas personas para que hagan pequeñas transacciones de compras que en sumatoria dan un gran monto. (CHRISTIAN, 2007)

**C) DECISIÓN:** En esta etapa se pone en práctica el plan. Por ejemplo: El sujeto decide que usará a varias personas para hacer la compra de forma virtual. (CHRISTIAN, 2007).

**4.4.4.1.2 FASE EXTERNA:** Esta es la fase en la que se exterioriza toda la fase interna, es decir la planificación se realiza en el mundo exterior con la finalidad de cometer el delito. Según (CHRISTIAN, 2007) Esta fase se divide en:

**A) ACTOS PREPARATORIOS:** Estos son los actos que se dan antes de poner en ejecución el plan, tienen por fin facilitar el mismo. Por ejemplo: contactar a 5 personas para que cada una le ayude a comprar \$2,000 dólares de criptomonedas, las cuales en sumatoria estarían ocultando un monto de \$10,000 dólares.

**B) ACTOS DE EJECUCIÓN:** En esta parte se exterioriza el plan y se da la ejecución del mismo con la finalidad de que se concrete el delito. Por ejemplo: se realiza la transacción de compra de las criptomonedas usando 5 tarjetas distintas, convirtiendo así el dinero de fuente ilícita en dinero digital, ocultándolo de esta manera y volviéndose indetectable la fuente principal de este activo, con esto se da la consumación del acto, puesto a que no se podría detectar que el dinero proviene de fuente ilícita luego, ya que puede alegar que el dinero digital que tiene en la nube o que cuando quiere convierte en efectivo, es a causa de la minería de criptomonedas. (CHRISTIAN, 2007)

#### **4.4.5 LAS CRIPTOMONEDAS Y LAS ETAPAS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: (ANEXO N° 04):**

**4.4.5.1 LA COLOCACIÓN:** En esta etapa las ganancias siguen

manteniéndose al descubierto, es decir, sigue latente su origen ilícito. Por ejemplo: buscar que alguien que tenga token de criptomonedas te venda o buscar personas para que realicen la transacción de compra. (Pastrana, 2017)

**4.4.5.2 LA INTERCALACIÓN O ENSOMBRESIMIENTO, TRANSFORMACIÓN:** En esta etapa de transformación se realizan el máximo número de transferencias posibles, con el fin de alejar los activos de su origen ilícito, rastreables de la etapa de colocación mediante actos de transferencia. Por ejemplo: cuando se hizo la compra y se tiene en la wallet todo el dinero obtenido de actividades ilícitas convertido ya en criptomonedas o cuando transfieres de una wallet otras y pasa de dueño en dueño (testaferros). (Pastrana, 2017)

**4.4.5.3 LA INTEGRACIÓN:** Es la etapa en la cual ya los bienes objetos de múltiples transacciones regresan a la organización criminal inicial, este dinero si bien es proveniente de fuente ilícita ya se encuentra revestido por la imagen de licitud. Por ejemplo: luego estos testaferros lo transfieren a través de la venta directa (Token) a otras personas y el dinero obtenido (ya con apariencia lícita) le entregan al propietario original en efectivo, el cual alegara que proviene de la minería de criptomonedas o de actividades de trading. (Pastrana, 2017)

# **CAPITULO V**

### **5.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

A partir de la problemática planteada líneas arriba, nos formulamos la siguiente pregunta:

**¿El mal uso de las criptomonedas podría ser un medio que permitiría la impunidad en el delito de lavado de activos?**

### **5.2 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:**

La importancia del presente trabajo radica en que nos da a conocer como el mal uso de las criptomonedas es un medio que da lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos, haciendo uso del derecho nacional y comparado. Y que en nuestra actualidad no existen mecanismos, instrumentos legales o tecnológicos que nos permitan identificar a los usuarios de criptomonedas.

Así mismo se puede observar que no hay política criminal idónea para la prevención, represión del blanqueo de capitales, ya que personas naturales y jurídicas ven como un potencial el avance tecnológico para blanquear el dinero ilícito a través del uso de las criptomonedas, arribando a una impunidad ya que en nuestro ordenamiento jurídico nacional no existe un tipo penal específico que sancione este tipo de conducta.

**EL ESTUDIO TIENE RELEVANCIA SOCIAL:** El presente trabajo tiene relevancia social debido a que nos permite conocer que, debido al avance tecnológico, ha aparecido una nueva forma para la comisión del delito de lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas (bitcoin y tether).

Porque conocer a la ciudadanía y a nuestros operadores de la justicia, que ante el avance de la tecnología han aparecido nuevas formas delictivas, como: el uso de las criptomonedas sería un medio que, de no ser regulado correctamente, genera vacíos legales lo que dará lugar a la impunidad del delito de lavado de activos.

Asimismo, el delito de lavado activos en decreto legislativo 1106, establece que el bien jurídico protegido es considerado como Pluriofensivo, puesto que no solo afecta un solo bien jurídico, sino que estos son varios como: la administración de justicia; el sistema socio-económico o la libre competencia. Afectando a la sociedad en su conjunto.

**TIENE RELEVANCIA CIENTÍFICO JURÍDICO:** Puesto que mediante nuestra investigación se generará un conocimiento nuevo y más amplio respecto del tema de lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas. Asimismo, con este trabajo nos permitirá dar luces a nuestros legisladores y operadores judiciales para que se pueda realizar una correcta y adecuada tipificación respecto del uso de las criptomonedas como un medio que daría lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos.

**TIENE IMPLICANCIAS PRÁCTICAS:** Puesto que la investigación va a permitir contribuir a especificar cómo se desarrolla el uso de criptomonedas como medio que permite la impunidad en el delito de lavado de activos. Y también se tomará como referencia para futuras investigaciones.

**TIENE UN CAMPO DE ESTUDIO NUEVO:** Puesto que hoy en día no se regula de manera adecuada el uso de las criptomonedas, así como no se encuentra instrumento tecnológico alguno para poder detectar indicios respecto a la posibilidad de la existencia de operaciones sospechosas que configuren el tema de lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas basado en la tecnología blockchain.

### 5.3 CONTRIBUCIÓN: PROPUESTA LEGISLATIVA

En base a todo lo desarrollado en la presente investigación, es de menester importancia considerar que se ha dejado en evidencia que el mal uso de las criptomonedas cada vez se desarrolla con más fuerza, es por ello que es de suma importancia que la legislación Peruana debe de fortalecerse, dando pie a un marco regulatorio en relación con este novedoso mecanismo de pago,

es por ello que en el sentido de supervisar y regular el uso de este mecanismo financiero, de esta manera se propone la siguiente reforma legislativa en aras de difundir así mismo de fomentar la discusión sobre la regulación optima en proceso de mejoramiento que debe de darse en el país de Perú.

- Propuesta de reforma legislativa

Después de un riguroso análisis de la regulación existente extranjera en torno al uso de las criptomonedas, se concluye que en el país de Perú se permita la creación de un órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), que cuente con un estatuto legal, que dependa de la UIF o sea creado por la misma, en la que las personas naturales y personas jurídicas informen sus operaciones con monedas virtuales.

La posible regulación a la cual se arriba, es que las personas naturales y jurídicas que se encuentren en constante actividad en el uso de las criptomonedas, deben de ser reguladas por una entidad central supervisora, en este caso se propone la creación de un órgano de control que dependa de la Unidad de Inteligencia Financiera, eso en miras a velar la estabilidad del sistema financiero Peruano.

De esta manera, bajo la inspiración del derecho Estadounidense, Ecuatoriano y Costa Rica, se considera indispensable una reforma a la resolución N°789-2018, emitida por La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la cual resuelve conforme a su artículo N° 01 Aprobar la norma para la prevención del lavado de activos y de

financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-PERÚ.

De ésta manera, en términos generales, se aplicación de reforma, la cual estaría orientada en especial a considerar en el artículo N° 2, especificando y creando un órgano de control, mencionado sus alcances de supervisión y control de las personas tanto naturales y jurídicas en entorno a la actividad del uso de criptomonedas, el artículo ya en mención debe ser reformado, para incluir el control de operaciones electrónicas. De esta manera lograr así que sea válido el uso como mecanismo de pago, mediante ello se fomentará el

desarrollo de nuevas tecnologías y conformación de nuevas entidades de dinero electrónico.

Así mismo, dicha actividad de supervisión de las actividades de dinero electrónico deberá sustentarse jurídicamente, de esta manera se propone que debe de ser reformado el artículo N° 02 implementando lo siguiente : “ Esta norma es aplicable a los sujetos obligados tanto a personas naturales y jurídicas que se dediquen a las siguientes actividades , uso de criptomonedas como medio de pago ” .

Volvemos a precisar que dicha propuesta es de manera general en tratar de dar un aporte legislativo que cree un órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), que cuente con un estatuto legal y que necesariamente dependa de la Unidad de Inteligencia Financiera o sea creado por la misma, en la que las personas naturales y personas jurídicas informen sus operaciones con monedas virtuales, para de ésta manera poder lograr una adecuada regulación, supervisión y con ello control del uso de las criptomonedas.

### **5.3.1 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:**

Es aquella entidad encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con

pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. (PERÚ, 2002)

Siendo la UIF el ente a cargo de controlar el lavado de dinero de en nuestro país, es responsabilidad del estado ampliar las facultades de la misma y a la vez adecuar las funciones de la UIF al uso de la tecnología ya que no podemos hablar de prevención o radicación total del lavado de activos si contamos con un ente que no se encuentra preparada ante situaciones presentadas a causa del uso de los avances tecnológicos, por tanto es de suma importancia la creación de órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), para que de esta manera no exista forma de burlar a la justicia incurriendo en delitos que no se pueden comprobar o incluso detectar.

### **5.3.2 FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA:**

1) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo cual establece un procedimiento especial que resguarde dicha información. (PERÚ, 2002).

En los casos que la UIF-Perú considere necesario, podrá solicitar acceso a base de datos, información que será proporcionada a través de enlace electrónico. No puede oponerse a la UIF-Perú reserva

alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad. (PERÚ, 2002).

- 2) Inscribir a los sujetos obligados y a los oficiales de cumplimiento que éstos designen, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en la presente Ley. (PERÚ, 2002).
- 3) Solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley N° 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso. (PERÚ, 2002).
- 4) Recibir y analizar los Registros de Operaciones a que hace referencia el artículo 9 o cualquier información relacionada a éstos, los cuales deberán ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF-Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca. (PERÚ, 2002).
- 5) Comunicar al Ministerio Público mediante informes de inteligencia financiera aquellas operaciones que luego del análisis e investigación respectivos, se presuma que estén vinculadas a actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes y al financiamiento del terrorismo, para que proceda de acuerdo a ley. Su reporte tiene validez probatoria al ser asumido por el Fiscal como elemento sustentatorio para la investigación y proceso penal. (PERÚ, 2002).
- 6) Cooperar en el ámbito de su competencia con investigaciones internacionales y/o solicitar, recibir, analizar y compartir información, a solicitud de autoridades competentes de otros países que ejerzan competencias análogas, en casos que se presuman vinculados a actividades de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo,

comunicando los resultados a la autoridad requirente y realizando las acciones correspondientes en el ámbito nacional. (PERÚ, 2002)

- 7) Participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo.** (PERÚ, 2002).
- 8) Prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo. (PERÚ, 2002).
- 9) Regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. En el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia del Mercado de Valores, la función de regulación corresponderá a estas entidades y se ejercerá en coordinación con la UIF-Perú. (PERÚ, 2002).
- 10) Supervisar y sancionar en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor.** (PERÚ, 2002).
- 11) Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y

naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación. (PERÚ, 2002).

**12)** Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo. (PERÚ, 2002)

b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En estos casos, la UIF-Perú debe dar cuenta de la medida impuesta al juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas quien, en el mismo término, podrá convalidarla o disponer su inmediata revocación, debiendo verificar los términos establecidos en la presente norma. (PERÚ, 2002).

El juez, a solicitud del interesado, puede autorizar el acceso a fondos o activos, bienes o demás recursos económicos, para solventar gastos básicos o extraordinarios de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. (PERÚ, 2002)

Consideramos que se debería ampliar las facultades que tiene la UIF con la finalidad de controlar a un organismo supervisor de las transacciones realizadas por medio del uso de la tecnología, puesto a que estas pueden afectar el sistema financiero del país y a la vez pueden burlar la justicia, ya que mediante el uso de la web puede darse el lavado de dinero sin que se note de forma irregular, pues no hay un enfoque especial por alguna autoridad del estado en el control de ello de manera digital.

#### **5.4 HIPÓTESIS:**

El mal uso de las criptomonedas sí sería un medio que permitiría la impunidad en el delito de lavado de activos, debido a que no existe regulación específica que determine el control en las criptomonedas, ni se cuenta con la tecnología adecuada para el seguimiento de su uso

#### **5.5 OBJETIVOS:**

Los objetivos propuestos dentro de la presente investigación son los siguientes:

##### **5.5.1 OBJETIVO GENERAL:**

Demostrar si el uso de las criptomonedas sería un medio que daría lugar a la impunidad en el delito de lavado de activos.

##### **5.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Determinar la necesidad de regulación de las criptomonedas a través de un análisis crítico, dogmático y doctrinario.
- Analizar el tratamiento de las criptomonedas en el derecho comparado.
- Determinar la importancia de la regulación del uso de las criptomonedas como adecuación al avance la de tecnología.

## **CAPITULO VI**

## **6.1 MÉTODO:**

### **6.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:**

El método de investigación utilizado en la presente investigación es CUALITATIVA, puesto que se realizará el análisis dogmático jurídico comparado.

Cabe indicar que la dogmática jurídica, tiene como función estudiar el fondo de las instituciones jurídicas de forma abstracta, esto es, sin verificar su materialización en la realidad (Tantaleán Odar, 2016).

### **6.1.2 MÉTODOS DE MUESTREO:**

El tipo de muestreo es no probabilístico, ya que se han seleccionado a tres entrevistados especialistas en el tema del delito de lavado de activos y del uso de las criptomonedas.

Además, se realizará el análisis documental, basándonos en la doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, documentos, revistas del Banco Central de Reserva, referentes a nuestro tema de investigación., siendo la razón de que la presente muestra no es pasible de cálculo.

### **6.1.3 ESCENARIO DE ESTUDIO:**

El entorno en el cual se desarrolla la presente investigación, será a nivel nacional, puesto que cabe la posibilidad de que la recolección de datos pueda ser extraídos de información que se encuentran en instituciones

que se encuentran en la ciudad de Lima y Trujillo, sin olvidar que nuestros entrevistados son especialistas en el tema de lavado de activos y criptomonedas.

#### **6.1.4 CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS:**

Los entrevistados que responderán a nuestras preguntas, son profesionales especializados en el tema del delito de lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas.

Siendo así que uno de nuestros entrevistados es funcionario dedicado a la lucha contra el lavado de activos, como representantes del Ministerio Público entre otros.

De igual manera siendo de vital importancia tener las manifestaciones de profesionales relacionados al tema de criptomonedas y de prevención de fraudes monetarios, se entrevistará a dos especialistas en uso de monedas digitales.

#### **6.1.5 PLAN DE ANÁLISIS O TRAYECTORIA METODOLÓGICA:**

La metodología empleada para llevar a cabo la presente investigación es la entrevista y análisis documental. Dado el rubro en el cual se sumerge la presente investigación.

### **6.2 RIGOR CIENTÍFICO:**

**a) CREDIBILIDAD:** En la presente investigación se va a realizar el análisis jurisprudencial y doctrinario, ya sea nacional e internacional, referente al delito de lavado de activos, mediante el uso de criptomonedas que genera impunidad. Dicha información basada en este tipo de análisis nos genera cierto grado de rigurosidad científica.

**b) CONFIRMABILIDAD:** Los diferentes colofones a las que se arriba en el presente trabajo de investigación, será confirmada con la información adquirida tanto en los antecedentes referentes a nuestro tema de investigación, además de la doctrina y la jurisprudencia, análisis de documentos y las entrevistas que se realizaran a los especialistas ya sea en el delito de lavado

de activos y el uso de las criptomonedas. Paso siguiente realizaremos la descripción y discusión de resultados que nos permitirán obtener las conclusiones y recomendaciones necesarias en nuestro tema de investigación denominado: “El uso de las criptomonedas como un medio que daría lugar a la impunidad del delito de lavado de activos”.

- c) **TRANSFERIBILIDAD:** La coetánea investigación será de suma importancia para otras investigaciones, relacionadas al uso de las criptomonedas como un medio que daría lugar a la impunidad en el delito de blanqueo de capitales.

### **6.3 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS:**

Para el Análisis de datos del presente trabajo de investigación, se utilizará el método inductivo según (Hernandez Sampieri , Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014), hace referencia que en primer lugar se explora y describe para luego crear representaciones teóricas que concede la obtención de conocimiento de lo individual a lo universal o general. Cuya razón del empleo del método en mención podremos encontrar argumentos fundamentales que tengan solides legal, con la finalidad de cumplir tanto con el objetivo general y específico de la presente investigación. Por ende, a partir de este método de análisis de información se revisa la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina; en referencia al delito de lavado de activos mediante el uso de las criptomonedas que permite la impunidad. Todo lo alegado nos valdrá para obtener información sólida y poder hacerle frente al delito de lavado de activos que es un problema mundial.

### **6.4 ASPECTOS ÉTICOS:**

Este trabajo de investigación en cada momento tiene en cuenta el aspecto ético, medio por el cual nos da la posibilidad de mostrar información, la cual se cubre de datos legítimos y sin mostrar datos fraudulentos.

La finalidad primordial del aspecto ético es poder llevar a cabo un trabajo adecuado, con los procedimientos parametrizados al aspecto ético en

relación a una investigación que no vulnere la propiedad intelectual ni a personas ajenas a la presente investigación.

### **ENTREVISTA A ESPECIALISTAS**

La presente entrevista está dirigida a los especialistas en el delito de lavado de activos y criptomonedas, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la hipótesis de presente trabajo de investigación.

- 1) **¿CONSIDERAS QUE EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS ES UN MEDIO PARA LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?**
- 2) **¿CONSIDERAS QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS?**
- 3) **¿CONOCES DE CASOS DE OTROS PAISES EN LOS QUE SE DA LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS PARA EVITAR LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?**
- 4) **¿POR QUÉ CREES QUE ES IMPORTANTE REGULAR EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL PERÚ?**
- 5) **¿CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS A LA TECNOLOGÍA PARA ASÍ EVITAR LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES?**

**6) ¿EXISTEN FORMAS DE CONOCER LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE USAN LAS CRIPTOMONEDAS?**

Las preguntas en mención serán formuladas a cuatro especialistas en el tema, lo que nos ayudará a establecer mejor nuestros objetivos, hipótesis y viabilidad del tema. Los entrevistados son:

**Entrevistado 1:**

❖ **KEVIN ANTHONY HORNA LOPEZ**

**Especialista en criptomonedas y mercados bursátiles.**

Fundador de la empresa ABC DEL INVERSIONISTA S.A.C.

**Entrevistado 2:**

❖ **MARCO CORDOVA MENDOZA**

**Especialista en criptomonedas y uso de Blockchain.**

**Entrevistado 3:**

❖ **CRIS LLOLY RUIZ CARDENAS**

**Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria.**

Poder Judicial

**Entrevistado 4:**

❖ **JORGE EDUARDO DIAZ LEIVA**

**Magistrado especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.**

Poder Judicial.

Los entrevistados dieron las siguientes respuestas:

<b>Pregunta 1: ¿CONSIDERAS QUE EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS ES UN MEDIO PARA LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?</b>	
<b>Entrevistado 1:</b>	

<p>Sí, ya que las criptomonedas y las transferencias que se dan mediante el uso de las mismas de una persona a otro no se pueden rastrear, a menos que las personas desean cambiar sus criptomonedas por dinero real mediante el uso de una cuenta bancaria, aun siendo así existen formas en las que se podría hacer pasar como dinero de fuente lícita.</p>	<p>Transferencias de criptomonedas e impunidad.</p>
<p><b>Entrevistado 2:</b> Si, ya que presentan características como: que las transacciones son anónimas, son independientes, se realizan de persona a persona, etc., entonces ello permite que los sujetos tengan como medio fácil ocultar su dinero físico ilícito con criptomonedas.</p>	<p>Transferencias de criptomonedas.</p>
<p><b>Entrevistado 3:</b> Sí sería un medio para la comisión del delito de lavado de activos ya que utiliza una tecnología avanzada con características propias, lo cual impide cumplir con nuestra labor judicial, puesto a que son inidentificables.</p>	<p>Tecnología con características propias.</p>
<p><b>Entrevistado 4:</b> Sí es un medio, ya que nuestro sistema judicial no es completamente eficiente y eso se ve en los avances que va presentando la tecnología y con ello muchas nuevas formas de delinquir, como es el uso de las criptomonedas.</p>	<p>Avances tecnológicos</p>

--	--

<b>Pregunta 2: ¿CONSIDERAS QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS?</b>	
<p><b>Entrevistado 1:</b></p> <p>Es necesaria regulación de las criptomonedas, para evitar que se afecte la economía del país con la comisión de diversos delitos que atentan contra nuestro sistema financiero como es el delito de lavado de activos.</p>	<p>Necesidad de la regulación de las criptomonedas.</p>
<p><b>Entrevistado 2:</b></p> <p>Sí, es muy necesario ya que de no estar regulado no se puede cuestionar su uso, sea de la forma que sea, proveniente de actividad lícita o ilícita.</p>	<p>Necesidad de regulación para cuestionar el uso de las criptomonedas.</p>
<p><b>Entrevistado 3:</b></p> <p>Considero que no debería permitirse su uso debido a que puede ser un peligro inminente para la comisión del delito de lavado de activos con el uso de las criptomonedas.</p>	<p>Peligro inminente en el delito de lavado de activos.</p>
<p><b>Entrevistado 4:</b></p> <p>Sí, es necesario para evitar incluso que en un futuro se busquen nuevas formas de delinquir usando la tecnología, si no nos adecuamos a los avances no podremos hacerlo más adelante y será mucho más atractivo su uso para los sujetos contrarios a derecho.</p>	<p>Necesidad de regulación para evitar nuevas formas delictivas.</p>

**Pregunta 3: ¿CONOCES DE CASOS DE OTROS PAÍSES EN LOS QUE SE DA LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS PARA EVITAR LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?**

<p><b>Entrevistado 1:</b> Conozco países en los que el uso de las criptomonedas es muy habitual como en Asia y Estados Unidos, en este último, por ejemplo, se puede hasta comprar departamentos y realizar contratos de compraventa mediante el uso de las criptomonedas.</p>	<p>Países en los que se regula la criptomoneda</p>
<p><b>Entrevistado 2:</b> Hasta el momento en Bolivia está prohibido, pero en otros países, se tiene conocimiento que aún están en proceso de regulación, y que no han encontrado los mecanismos tecnológicos, para poder identificar a los usuarios.</p>	<p>Regulación de las criptomonedas en Bolivia y otros en proceso.</p>
<p><b>Entrevistado 3:</b> Hasta el momento he leído noticias sobre el Bitcoin, que tengo entendido que es una de las criptomonedas más importantes del mundo, pero desconozco cómo se lleva su regulación en otros países.</p>	<p>Importancia del Bitcoin.</p>
<p><b>Entrevistado 4:</b> Sí, no he escuchado con frecuencia, pero he visto que en países como Venezuela es común su uso.</p>	<p>Uso de criptomonedas en Venezuela.</p>

**Pregunta 4: ¿POR QUÉ CREES QUE ES IMPORTANTE REGULAR EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL PERÚ?**

<p><b>Entrevistado 1:</b> Debido a que de esta forma se evitaría que mediante su uso se convierta dinero ilícito y se mantenga de forma electrónica.</p>	<p>Importancia de regulación</p>
<p><b>Entrevistado 2:</b> Es importante puesto que así se tendría más control sobre el sistema financiero de nuestro país y brindaría incluso mayor seguridad a los usuarios que usan de forma correcta las criptomonedas.</p>	<p>Importante para el control financiero.</p>
<p><b>Entrevistado 3:</b> Para evitar un descontrol del sistema jurídico y monetario del país a causa del mal uso de las criptomonedas.</p>	<p>Bien jurídico protegido.</p>
<p><b>Entrevistado 4:</b> Porque si el Perú regula el uso de las criptomonedas, demostrará a su población que se encuentra tecnológicamente preparado para afrontar nuevas formas de delinquir o que busca prepararse para ello.</p>	<p>Importante para demostrar que estamos tecnológicamente preparados.</p>

**Pregunta 5: ¿CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS A LA TECNOLOGÍA PARA ASÍ EVITAR LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS?**

<p><b>Entrevistado 1:</b> Sí, ya que la función principal de nuestros representantes, autoridades, es velar por el bienestar del país, y si no</p>	
--	--

<p>conocen las nuevas formas tecnológicas en la que se mueve dinero en la actualidad, estamos poniendo en riesgo el patrimonio económico del Perú.</p>	<p>Adecuación de norma jurídica a la tecnología.</p>
<p><b>Entrevistado 2:</b> Es importante porque el sólo hecho de que el estado no tenga conocimiento de los avances tecnológicos en el mundo pone en ventaja a los sujetos que realizan actos delincuenciales, en este caso usando criptomonedas.</p>	<p>Falta de apoyo logístico en cuanto a los avances tecnológicos.</p>
<p><b>Entrevistado 3:</b> Lo considero importante debido a que en nuestro sistema judicial actual no se le da mayor relevancia a los avances tecnológicos, sin embargo son estos los que traen mayores complicaciones al momento de querer detectar algún acto delictivo como es el del delito de blanqueo de capitales mediante el uso de criptomonedas.</p>	<p>Importancia de la adecuación de una norma jurídica al avance de la tecnología.</p>
<p><b>Entrevistado 4:</b> Sí, por supuesto que es importante, esto evitará que el país se vea afectado económicamente.</p>	<p>Afectación económica</p>

**Pregunta 6: ¿EXISTEN FORMAS DE CONOCER LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE USAN LAS CRIPTOMONEDAS?**

<p><b>Entrevistado 1:</b> Cualquier persona de forma anónima puede usar la tecnología blockchain, sin embargo, mediante hackers podría</p>	<p>Técnicas que usan los hackers.</p>
--	---------------------------------------

<p>detectarse la computadora mediante la cual se hace la transacción.</p>	
<p><b>Entrevistado 2:</b> Si existen formas, pero no son comunes, requiere de grandes especialistas e instrumentos tecnológicos, que tranquilamente podrían ser financiados por el estado.</p>	<p>Existe posibilidad de identificar a los usuarios.</p>
<p><b>Entrevistado 3:</b> Conozco del caso de algunas personas que en el Perú hoy usan criptomonedas, sin embargo no conozco de la presencia de algún caso judicial con las mismas, y no porque tal vez falte ello, sino por el mismo desconocimiento de jueces y fiscales, este desconocimiento genera que no le tomen mayor importancia al tema o que consideren que se puedan presentar nuevas formas de lavar dinero.</p>	<p>Desconocimiento de los operadores de la justicia.</p>
<p><b>Entrevistado 4:</b> Hasta donde tengo entendido se necesitarían de grandes especialistas en el tema para detectar a alguien que se mueve mediante el uso de web.</p>	<p>Necesidad de especialistas</p>

### **FAMILIAS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS.**

Los entrevistados compartieron ideologías similares en algunas de sus respuestas, las cuales se relacionan de la siguiente manera:

#### **Entrevistado 1:**

##### **❖ KEVIN ANTHONY HORNA LOPEZ**

Representado por “A”

#### **Entrevistado 2:**

##### **❖ MARCO CORDOVA MENDOZA**

Representado por “B”

#### **Entrevistado 3:**

##### **❖ CRIS LLOLY RUIZ CARDENAS**

Representado por “C”

#### **Entrevistado 4:**

##### **❖ JORGE EDUARDO DIAZ LEIVA**

Representado por “C”

<b>Pregunta 1:</b> <b>LAS CRIPTOMONEDAS Y LA</b> <b>IMPUNIDAD</b>	En cuanto al entrevistado “A” y “B” refieren que las criptomonedas utilizan la tecnología blockchain siendo cuyas
---	---

1A 1B	características: anónimas, independientes, y se realizan de persona a persona y descentralizada es lo que lo convierte en un sistema que hasta el momento no se ha podido vulnerar y debido a ello estos sujetos contrarios a derecho han encontrado en el uso de las criptomonedas un medio fácil para la comisión del delito de lavado de activos.
<b>AVANCES TECNOLÓGICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS</b>	En cuanto al entrevistado “C” y “D” refieren que la falta de conocimiento acerca de los avances tecnológicos conlleva a un sistema judicial ineficiente.
1C 1D	
<b>Pregunta 2: LA REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS</b>	En cuanto a los entrevistado “A”, “B” y “D” refieren que es importante la regulación de las criptomonedas, ya que de esa manera se puede prevenir la comisión del delito de lavado de activos y que no quede como una impunidad de hecho; de la misma manera se podrá tener el control sobre el sistema financiero.
2 <sup>a</sup> 2B 2D	
<b>Pregunta 3: LAS CRIPTOMONEDAS Y EL DERECHO COMPARADO</b>	
3 <sup>a</sup> 3B 3D	En cuanto a los entrevistado “A”, “B” y “D” refieren que es de conocimiento personal la regulación del uso de criptomonedas como Asia, EE.UU, Bolivia y Venezuela, tal y como también nosotros hemos venido mencionando a lo largo de nuestra investigación algunos de estos países, ya que mientras unos optan por el libre uso de las criptomonedas,

	otros optan por su prohibición parcial o total.
<b>Pregunta 4:</b> <b>IMPORTANCIA DE LAS CRIPTOMONEDAS</b>	En cuanto a los entrevistados “A”, “B”, “C” y “D” refieren que sí es importante la regulación de las criptomonedas, para evitar a que se convierta en una nueva forma de lavar activos y por tanto la impunidad de dicho delito.  También como mecanismo de prevención y demostración de un sistema judicial preparado para adecuarse a cualquier situación de riesgo que traiga consigo el avance de la tecnología.
4 <sup>a</sup>	
4B	
4C 4D	
<b>Pregunta 5:</b> <b>LAS CRIPTOMONEDAS Y EL AVANCE TECNOLÓGICO</b>	En cuanto a los entrevistados “A”, “B” y “C” refieren que debido al avance de la tecnología, los delincuentes aprovechan para crear nuevas formas de delinquir, en este caso mediante el uso de las criptomonedas, más aun teniendo en cuenta que no está regulado en nuestro país y aun sabiendo que cuenta con características peculiares lo cual se cree que coadyuva a la impunidad en el delito de lavado de activos.
5 <sup>a</sup>	
5B 5C	
<b>Pregunta 6:</b> <b>LAS CRIPTOMONEDAS Y LAS TÉCNICAS PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS.</b>	En cuanto a los entrevistado “A”, “B” y “D” refieren que mediante profesionales especializados, puedan encontrar técnicas para poder descubrir a los usuarios de las criptomonedas, y así puedan ser procesados siempre en cuando se regule el uso de estas monedas virtuales, tal es como el uso de hackers o sistemas
6 <sup>a</sup>	
6B	
6D	

	avanzados que permitan introducirnos en la tecnología blockchain.
--	---

### **RECOMENDACIONES**

Como ya se había mencionado en el aporte del presente trabajo. En base a todo lo desarrollado en la presente investigación, es de relevancia considerar que se ha dejado en evidencia que el mal uso de las criptomonedas cada vez se desarrolla con más fuerza, y con más efectos negativos en su avance, es por ello que la legislación Peruana se una a los países extranjeros que han sido objeto de análisis en el presente trabajo y fortalezca sus normativas en relación a las criptomonedas que cada día avanzan, dejándonos atrás en entender y regular su funcionamiento, por lo cual debe de fortalecerse la regularización y el control del uso de las mismas, dando pie a un marco regulatorio en relación con este novedoso y muy usado mecanismo de pago, es por ello que en el sentido de supervisar y regular el uso de este mecanismo financiero, de esta manera se propone la siguiente reforma legislativa en aras de difundir así mismo de fomentar la discusión sobre la regulación óptima en proceso de mejoramiento que debe de darse en el país de Perú.

Como propuesta de reforma legislativa presentamos la siguiente en términos generales.

Después de un riguroso análisis de la regulación existente extranjera en torno al uso de las criptomonedas, se concluye que en el país de Perú se permita la creación de un órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), que cuente con un estatuto legal, que dependa de la UIF o sea creado por la misma, en la que las personas naturales y personas jurídicas informen sus operaciones con monedas virtuales.

La posible regulación a la cual se arriba, es que las personas naturales y jurídicas que se encuentren en constante actividad en el uso de las criptomonedas, deben de ser reguladas por una entidad central supervisora, en este caso se propone la creación de un órgano de control que dependa de la Unidad de Inteligencia Financiera, eso en miras a velar la estabilidad del sistema financiero Peruano, ya que controlando el uso de las criptomonedas se evita el desborde de descontroles delictivos, tal como las legislaciones extranjeras estudiadas nos han evidenciado.

De esta manera, bajo la inspiración del derecho Estadounidense, Ecuatoriano y Costa Rica, se considera indispensable una reforma a la resolución N°789-2018, emitida por La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la cual resuelve conforme a su artículo N° 01 Aprobar la norma para la prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-PERÚ.

De ésta manera, en términos generales, se daría inicio a la reforma, la cual estaría orientada en especial a considerar y modificar en el artículo N° 2, especificando y creando un órgano de control, mencionado sus alcances de supervisión y control de las personas tanto naturales y jurídicas en entorno a la actividad del uso de criptomonedas, el artículo ya en mención debe ser reformado, para incluir el control de operaciones electrónicas, detallando dichas operaciones, dando a conocer, su uso y su control, y estructurando el modo y forma del control. De esta manera lograr así que sea válido el uso como mecanismo de pago, mediante ello se fomentará el desarrollo de nuevas tecnologías y conformación de nuevas entidades de dinero electrónico.

Así mismo, dicha actividad de supervisión de las actividades de dinero electrónico deberá sustentarse jurídicamente, de esta manera se propone que debe de ser reformado el artículo N° 02 implementando lo siguiente : “ Esta norma es aplicable a los sujetos obligados tanto a personas naturales y jurídicas que se dediquen a las siguientes actividades , uso de criptomonedas como medio de pago ” .

Volvemos a precisar que dicha propuesta es de manera general en tratar de dar un aporte legislativo que se cree un órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), que cuente con un estatuto legal y que necesariamente dependa de la Unidad de Inteligencia Financiera o sea creado por la misma, en la que las personas naturales y personas jurídicas informen sus operaciones con monedas virtuales, para de ésta manera poder lograr una adecuada regulación, supervisión y con ello control del uso de las criptomonedas.

Consideramos que con el pasar del tiempo se debería ampliar las facultades que tiene la UIF, con la finalidad de controlar a un organismo supervisor de las transacciones realizadas con criptomonedas por medio del uso de la tecnología, puesto a que estas pueden afectar el sistema financiero del país y a la vez pueden burlar la justicia, ya que mediante el uso de la web puede darse el lavado de activos sin que se note de forma irregular, pues no hay un enfoque especial por alguna autoridad del estado en el control de ello de manera digital.

Consideramos también que es de suma importancia la capacitación de los operadores de la justicia en cuanto a los posibles problemas que pueden traer consigo los avances tecnológicos, ya que en su mayoría desconocen, lo que conlleva a la impunidad ante nuevas formas delictivas. Por lo cual se considera en objeto de recomendación que el Estado Peruano, desarrolle sus capacitaciones constantes en relación al avance de la tecnología de las criptomonedas, ya que estamos ingresando a un mundo tecnológico que no es de tardar para sumergirnos en él y los beneficios y males que acarren, por ello la preocupación de contar con operadores jurídicos que respalden nuestras preocupaciones y afronten los problemas delictivos que podrían generar y no se subsuman dichas conductas en hechos de impunidad.

## **CONCLUSIONES**

Conforme al amplio estudio realizado a lo largo de esta investigación, hemos arribado a las siguientes conclusiones:

El lavado de activos es un delito que da legitimidad a los activos provenientes de actividades ilícitas, con el cual, los sujetos contrarios a derecho buscan nuevas formas para burlar la normativa vigente, es por ello que este tipo penal ha venido evolucionando a lo largo del tiempo, para evitar nuevas modalidades y hacer frente al blanqueo de capitales.

Las criptomonedas son monedas virtuales que basan su funcionamiento en la tecnología blockchain, la cual cuenta con ciertas características especiales, las cuales permiten que las operaciones realizadas con criptomonedas se encuentren encriptadas, lo cual dificulta la identificación de los usuarios.

La impunidad es la falta de castigo de un sujeto contrario a derecho, ya sea por falta de identificación o por no haber sido aprehendido, en algunos casos incluso por falta de labor judicial, esto en relación con el uso de las criptomonedas, se da cuando se desconoce a aquellos que operan con monedas virtuales, por falta de sistemas tecnológicos sofisticados que permitan la introducción en la tecnología blockchain.

El uso ilegítimo de las criptomonedas encaja en cada una de las etapas del delito de lavado de activos como son la colocación, intercalación e integración según la doctrina; y el uso de las modalidades del mismo, los que se llevan a cabo mediante los actos de actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero.

El uso de las criptomonedas es un medio que permite la impunidad en el delito de lavado de activos, debido a que no existe regulación específica que determine el control en las criptomonedas, ni se cuenta con la tecnología adecuada para el seguimiento de su uso, lo cual impide investigar, procesar y sancionar a los sujetos contrarios a derecho que operan bajo esta modalidad aprovechándose de los avances de la tecnología y dando un mal uso a la misma.

Es de vital importancia la creación de un órgano de control de usuarios de monedas virtuales (criptomonedas), que cuente con un estatuto legal, que dependa de la Unidad de Inteligencia Financiera o sea creado por la misma, en la que las personas naturales y personas jurídicas informen sus operaciones con monedas virtuales.

En el presente trabajo se utilizó un método de investigación cualitativo, puesto a que se realizó un análisis dogmático jurídico comparado.

Se cree que es de vital importancia la regulación de las criptomonedas debido a que si no se regula no se sabe si está permitido o prohibido, por lo tanto se entiende que se puede realizar operaciones con monedas virtuales de manera libre, lo cual se convierte en una nueva forma de lavar dinero, sin que los usuarios puedan ser descubiertos y sancionados penalmente.

## **DISCUSIÓN**

En base a lo desarrollado con el marco teórico del presente trabajo, se evidencia la necesidad de la regulación de las criptomonedas, debido a que hemos encontrado el perfecto encaje de este mecanismo en cada una de las etapas y modalidades del delito de lavado de activos. En contraste con nuestras entrevistas, podemos confirmar que es un problema de vital importancia a dar un tratamiento legislativo, según las opiniones de cada uno de nuestros entrevistados, ya que se evidencia un gran desconocimiento por parte de nuestros operadores de justicia a la adecuación de las nuevas formas de delinquir que trae consigo los avances tecnológicos, lo cual da lugar a la impunidad.

Siendo así, el uso de las criptomonedas es un medio que da lugar a la impunidad del delito de lavado de activos, si bien es cierto en nuestro sistema judicial no se ha presentado un caso en concreto, pero no es por falta de presencia de usuarios con criptomonedas que desarrollen este mecanismo en el Perú, sino por el mismo desconocimiento del tema por nuestras autoridades judiciales.

El uso de las criptomonedas para burlar el sistema jurídico, es un tema de importancia mundial, es por ello que en algunos países que cuentan con una tecnología más avanzada se permite su uso, como es en Asia y Estados Unidos, sin embargo, el problema radica en los países que no cuentan con

especialistas en avances tecnológicos o recursos que permitan la identificación de usuarios de criptomonedas, como lo son Perú, Bolivia, entre otros.

Tal y como refieren nuestros entrevistados sí es importante la regulación de las criptomonedas, para evitar a que se convierta en una nueva forma de lavar activos y por tanto la impunidad de dicho delito. También como mecanismo de prevención y demostración de un sistema judicial preparado para adecuarse a cualquier situación de riesgo que traiga consigo el avance de la tecnología.

## **REFERENCIAS:**

(s.f.).

Álvarez, J. C. (2012). *EL CONCEPTO DE IMPUNIDAD A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL: UNA APROXIMACIÓN SISTÉMICA DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. MADRID.

Anthony Meza, & Milton Vega. (2017). BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. *MONEDA N°172*, 20 - 24.

Banco Central De Reserva del Perú. (30 de Junio de 2018). *BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ*. Obtenido de <http://www.bcrp.gob.pe/sistema-financiero/articulos/riesgos-de-las-criptomonedas.html>

Bernal Ramírez, J. F., & Arango Arango, C. A. (2017). *CRIPTOMONEDAS. COLOMBIA*.

CAJIA HOYOS, M. A., & FONSECA, M. D. (2016). *Análisis de la implementación de las Bitcoins como método de pago en Colombia*.

CAPITARIA. (2018). *GUÍA PARA ENTENDER EL MUNDO DE LAS CRIPTOMONEDAS*.

- CHRISTIAN, S. B. (2007). EL ÍTER CRIMINIS Y LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO. *REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA*, 15.
- GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS. (2018). UNA MIRADA A LAS CRIPTOMONEDAS. *ASBANC SEMANAL*, 5.
- GÓMEZ, M. L. (2016). *NIVEL DE ACEPTACIÓN DEL BITCOIN COMO MEDIO DE PAGO EN EMPRESAS DE EXPORTACION DE SERVICIOS EN AREQUIPA*. Arequipa - Perú: universidad tecnológica del Perú .
- hanncco llocle, r., figueroa navarro, a., Hinostroza Pariachi, C., Pariona Arana, R., Pariona Arana, R., Paucar Chappa, M. E., . . . Caron John, J. A. (2018). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DEVATE SOBRE SU AUTONOMIA Y PRUEBA*. LIMA.
- Hernandez Sampieri , R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *metodologia de la investigacion*. mexico.
- Hernández, P. G. (2015). El Bitcoin, ¿Presente y futuro del dinero? En P. G. Hernández, *El Bitcoin, ¿Presente y futuro del dinero?* (pág. 67). Madrid.
- INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. (2009).
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores. (2013). La era digital. Nuevos desafíos educativos. *Revista Electrónica Sinéctica*, 72.
- Juristas, C. C. (2007). *Compilacion de Documentos de la Organizacion de las Naciones Unidas*. Bogota Colombia.
- Karl Habermeier, D., Ross Leckow, Vikram Haksar, Yasmin Almeida, Mikari Kashima, Nadim Kyriakos-Saad, . . . Concepción Verdugo-Yepes . (2016). Monedas virtuales y más allá: Consideraciones iniciales. *Fondo Monetario Internacional*.
- LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (19 de ABRIL de 2012). DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO. *DIARIO OFICIAL EL PERUANO*, pág. 9.
- Maris Angeitos, S. (1989). *HISTORIA DE LA IMPUNIDAD, DESDE LAS ACTAS DEL PROCESO A LOS INDULTOS DE MENEM*. Argentina.

- Meza, A., & Vega, M. (2017). *MONEDAS VIRTUALES: qué son y qué retos presentan a las autoridades*. Lima.
- Olaechea, J. U., Freyre, L. R., Saldarriaga, V. R., Coria, D. C., Sosa, E. O., Velarde, E. H., . . . León, G. A. (2018). *El Delito de Lavado de Activos*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Omar Gutiérrez, Abraham Moreno. (2017). *El bitcoin: consideraciones financieras y legales sobre su naturaleza y propuesta para su regulación*. Lima - Perú: Ada Ampuero.
- Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Jurídicas*. Buenos Aires : Heliasta S.R.L.
- Pastrana, J. P. (2017). *"EL delito Precedente en el Delito de lavado de Activos"*. Lima-Perú: Pacífico S.A.C.
- Pérez, E. M. (29 de SETIEMBRE de 2016). TIC: ¿Qué le falta al Perú para ser un país con desarrollo tecnológico? *DIARIO GESTIÓN*.
- PERÚ, E. C. (21 de MARZO de 2002). *LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA - PERÚ LEY N° 27693*. LIMA.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (VIERNES 08 de DICIEMBRE de 2017). Decreto N° 3.196, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana. *GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*, pág. 6.
- RAE. (s.f.). <[WWW.RAE.ES/](http://WWW.RAE.ES/)>.
- Rodríguez Kauth, A. (2000). CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD: DOS ESTILOS DE CULTURA POLÍTICA LATINOAMERICANA. En A. Rodríguez Kauth, *CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD: DOS ESTILOS DE CULTURA POLÍTICA LATINOAMERICANA* (pág. 287). Argentina.
- Ronal Hanco Llocle, Aldo Figueroa Navarro, César Hinostroza Pariachi, Raúl Pariona Arana, Marcial Eloy Páucar Chappa, Frank Robert Almanza Altamirano, & José Antonio Caro Jhon. (2018). *El delito de lavado de Activos " Debate sobre su autonomía y prueba"*. Lima- Perú: S.A.C.

Rotman, S. (2014). El bitcoin versus el dinero electrónico. *Grupo Consultivo de Ayuda a los Pobres* , 4.

SALAS GUZMAN , M., & SEGURA ROJAS, M. (2015). *LA COMISIÒN DEL DELITO DE LEGITIMACIÒN DE CAPITALES, A TRAVÈS DEL USO DEL DINERO ELECTRÒNICO EN COSTA RICA Y SU POSIBLEREGULACIÒN*. SAN JOSÈ: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Sánchez, A. I. (2017). *Consideraciones financieras y legales respecto a la naturaleza de bitcoin y propuestas de enfoque para su regulación*. Lima - Perú: univeridad ESAN.

Sánchez, J. R. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima -Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

SOLÌS, M. V. (01 de FEBRERO de 2017). QUITO, QUITO, ECUADOR.

Stiftung, K. A. (2010). Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional, Vol. I (part II). *Metadata of the document in the Legal Tools Database*, 251. Recuperado el 09 de JUNIO de 2018, de <https://www.legal-tools.org/doc/ec9a1a/>

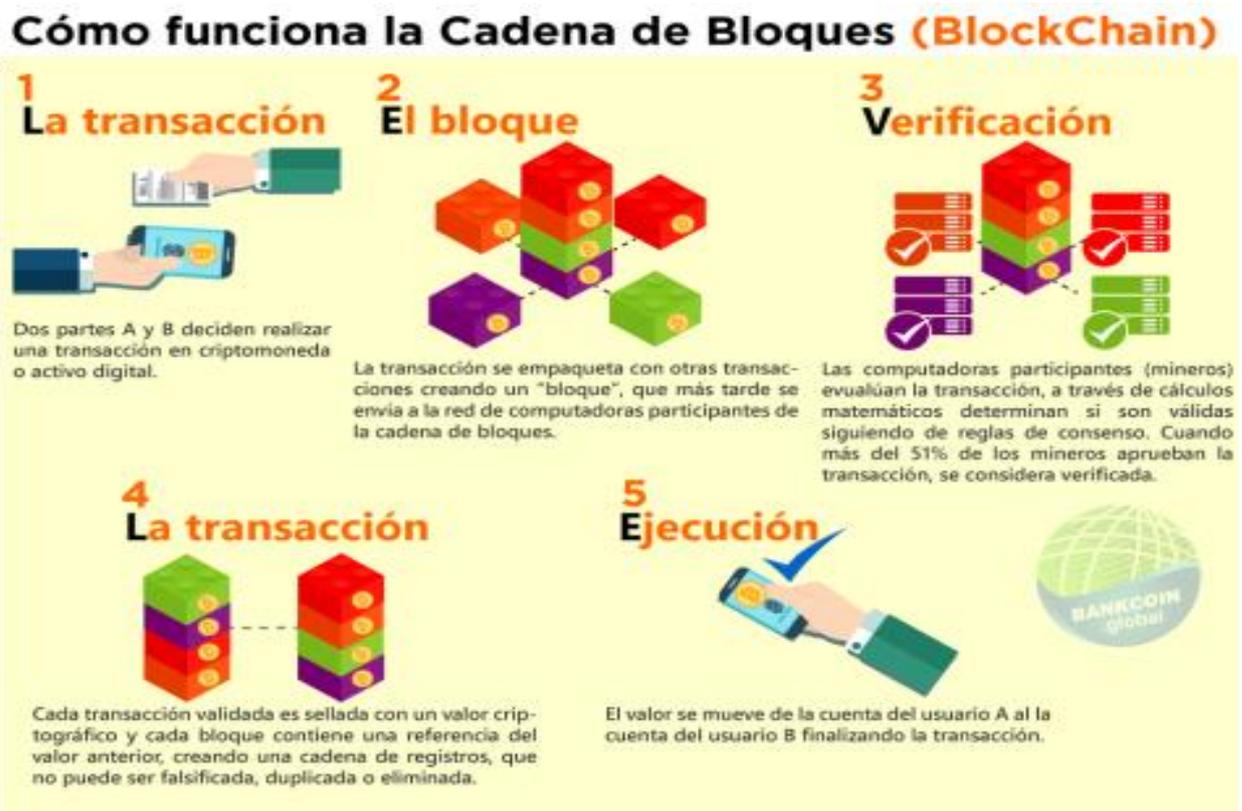
Tantaleán Odar, R. M. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. CAJAMARCA: ISSN: 2224-4131.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. (2017). *BITCOIN Y CRIPTOMONEDAS*. COLOMBIA.

Villegas, T. A. (2014). *EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS*. LIMA: INSTITUTO PACÍFICO S.A.C.

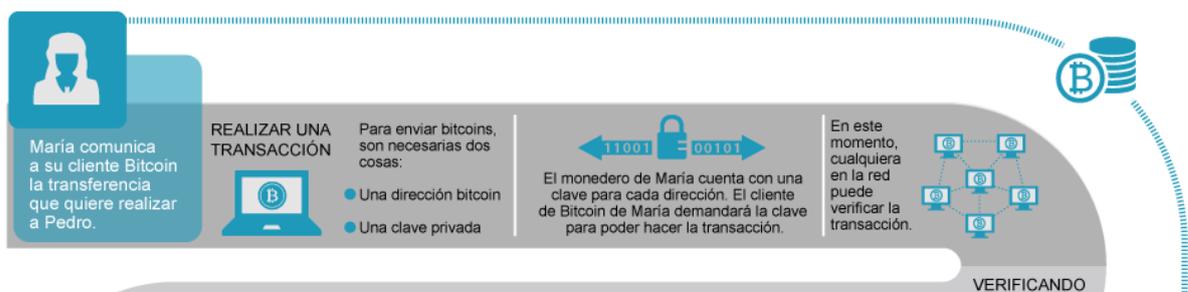
## ANEXOS:

### (ANEXO N° 01):

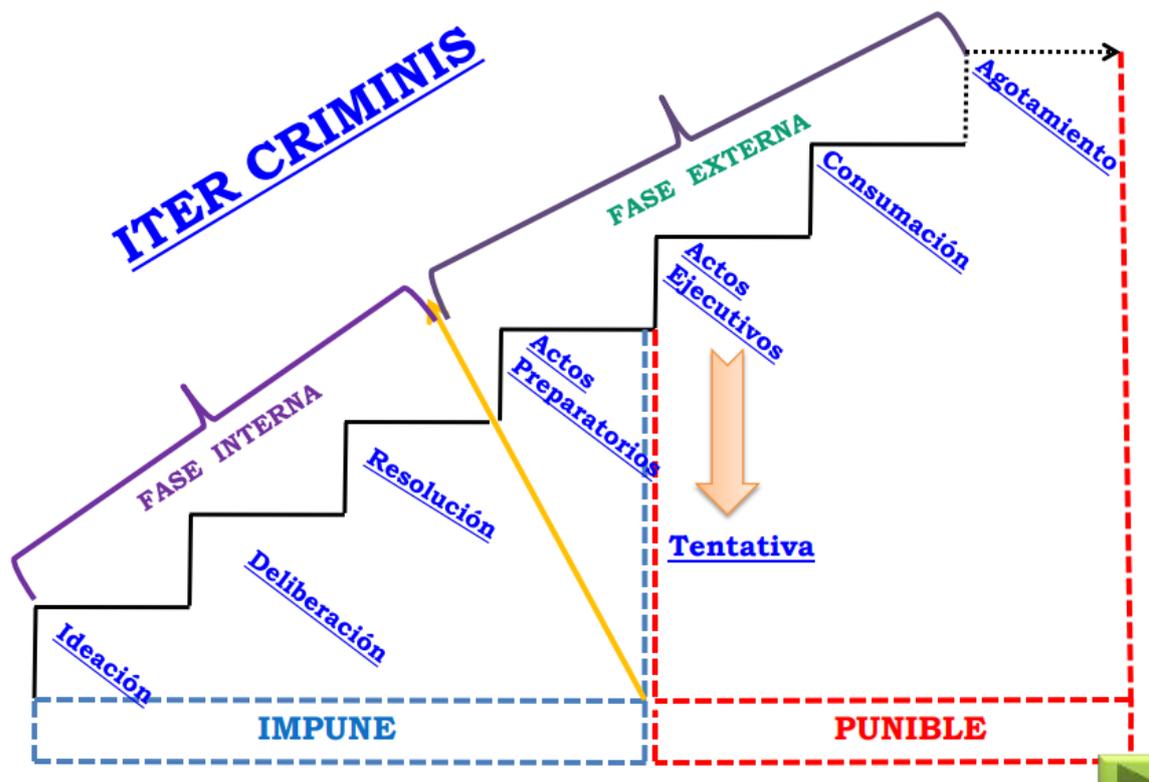


### (ANEXO N° 02):

#### ■ ■ ■ CÓMO FUNCIONA UNA TRANSACCIÓN DE BITCOIN



(ANEXO N° 03):



(ANEXO N° 04):

ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS	DEFINICIÓN SEGÚN D.L. N° 1106 y N° 1249	CONFIGURACIÓN CON CRIPTOMONEDAS
------------------------------	---	---------------------------------

<p style="text-align: center;"><b>ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA</b></p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) COMPRA DIRECTA A ALGUIEN QUE TIENE TOKEN.</li> <li>2) COMPRA A TRAVÉS DE TRANSACCIÓN BANCARIA.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA</b></p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Actos de ocultamiento y tenencia: El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) CUANDO SE TIENE EN LA WALLET TODO EL DINERO OBTENIDO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN CRIPTOMONEDAS.</li> <li>2) TRANSFIERES A OTRAS WALLETS Y PASA DE DUEÑO EN DUEÑO (TESTAFERROS).</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSPORTE, TRASLADO, INGRESO O SALIDA POR TERRITORIO NACIONAL DE DINERO O TÍTULOS</b></p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito: El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) LUEGO ESTOS TESTAFERROS LO TRANSFIEREN A TRAVÉS DE LA VENTA DIRECTA A OTRAS PERSONAS Y EL DINERO OBTENIDO (YA CON APARIENCIA ILÍCITA) LE</li> </ol>

<p><b>VALORES DE ORIGEN ILÍCITO</b></p>	<p>dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.</p>	<p>ENTREGAN AL PROPIETARIO ORIGINAL.</p>
---	---	--